



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE JULIO DE 2001	Suplemento 6145 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No, 15946

**CEE/2001/054**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN QUE PROPONE LA COMISIÓN INTEGRADA PARA DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO", A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

## CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A

L DE TABA




ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.




3. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 100, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR, PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
4. QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XIII, COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EL ESTABLECER UN MECANISMO PARA LA DIFUSIÓN INMEDIATA EN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN LOCAL Y QUE A DICHO SISTEMA, TENDRÁN ACCESO EN FORMA PERMANENTE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.
5. QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CEE/2001/034 DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ QUE FUERA LA EMPRESA PODERNET, S.A. DE C.V., LA RESPONSABLE DE DESARROLLAR Y OPERAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO; A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
6. QUE POR ACUERDO NÚMERO CEE/2001/040 DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2001, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL INTEGRÓ UNA COMISIÓN PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO AL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL





PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, (PREPET), LA CUAL QUEDÓ CONFORMADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: ADALBERTO TITO MANZUR CASTELLANOS, JOSÉ RUBÉN FERRER GALGUERA Y ROMEO MANUEL VALENCIA GLORY Y LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 113, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA; SIENDO EL PRESIDENTE DE LA MISMA EL CONSEJERO ELECTORAL ADALBERTO TITO MANZUR CASTELLANOS.

7. QUE LA CITADA COMISIÓN CELEBRÓ REUNIONES DE TRABAJO LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, INSTALÁNDOSE FORMALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 2 DE JULIO DEL PROPIO AÑO, PARA POSTERIORMENTE LLEVAR A CABO OTRAS REUNIONES DE TRABAJO LOS DÍAS 3 Y 4 DE JULIO DEL REFERIDO AÑO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA LOS DÍAS 5 Y 7 DEL MULTICITADO MES Y AÑO; Y QUE COMO RESULTADO DE ESTAS REUNIONES Y SESIONES, SE ELABORÓ EL DOCUMENTO DENOMINADO "ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN QUE PROPONE LA COMISIÓN INTEGRADA PARA DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO", A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO"; EL CUAL EN ESTE ACTO ES SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.
- 

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO", PROPUESTAS POR LA COMISIÓN INTEGRADA PARA DAR SEGUIMIENTO A DICHO PROGRAMA, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

#### ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO

- I. EL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE TABASCO ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DONDE SE ELEGIRÁ GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA LO CUAL SE INSTALARÁ UN NUMERO APROXIMADO DE 2,150 CASILLAS ELECTORALES.
- II. LA INFORMACIÓN A PROCESAR EN EL PREPET, PROVENDRÁ DE LA PRIMERA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS, DOCUMENTO QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, BAJO SU RESPONSABILIDAD, HARÁN LLEGAR AL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL QUE LE CORRESPONDA DENTRO DE UN SOBRE TRANSPARENTE FIJADO EN UNO DE LOS COSTADOS DEL PAQUETE ELECTORAL. DICHO SOBRE TRANSPARENTE INCLUIRÁ UN RECIBO DESPRENDIBLE Y SE IDENTIFICARÁ CON LAS SIGLAS PREPET.
- III. EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES SERÁ DESARROLLADO Y OPERADO POR LA EMPRESA PODERNET S.A. DE C.V., ADMINISTRANDO LOS SISTEMAS Y COORDINANDO AL



PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO NECESARIO PARA ESA FUNCIÓN EN CADA UNO DE LOS 18 DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

- IV. LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN PODRÁN ACREDITAR UN REPRESENTANTE O PERSONAL TÉCNICO EN CADA UNA DE LAS SEDES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE VIGILE TODO EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN, CAPTURA Y VALIDACIÓN DE LOS DATOS PRELIMINARES DE VOTACIÓN. ESTOS REPRESENTANTES NO SUSTITUIRÁN EN SUS FUNCIONES AL PERSONAL DE PREPET, NO EJERCERÁN O ASUMIRÁN FUNCIONES DE OPERACIÓN RELATIVAS AL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, NO OBSTACULIZARÁN EL DESARROLLO NORMAL DEL MISMO, NI PODRÁN PERMANECER DENTRO DEL ÁREA DONDE SE ENCUENTREN LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO O TELECOMUNICACIONES.
- V. TODO EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, UTILIZARA UN CHALECO DE COLOR VINO CON LAS SIGLAS IMPRESAS DE "PREPET", DE ACUERDO AL DIBUJO QUE SE ANEXA. (ANEXO UNO).
- VI. PARA ASEGURAR LA TRANSPARENCIA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DEBERÁ ABRIRSE EL SOBRE PREPET.

#### RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES Y SOBRES PREPET

- VII. EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, SE DEBERÁ DISPONER DE PERSONAL AUTORIZADO Y PLENAMENTE IDENTIFICADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO PARA ACOPIAR RÁPIDAMENTE LOS SOBRES RESPECTIVOS Y ENTREGARLOS PARA SU CAPTURA; ESTE PERSONAL SERÁ DENOMINADO "ACOPIADOR". DE IGUAL FORMA SE DISPONDRÁ DE



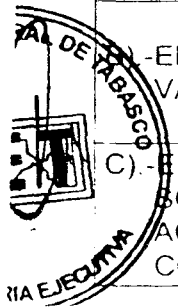
PERSONAL QUE COORDINARÁ TODAS LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y CAPTURA Y QUE SERÁ EL RESPONSABLE EN ESE DISTRITO DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA, A ESTE PERSONAL SE LE DENOMINARÁ "COORDINADOR".

VIII. LOS ACOPIADORES LLEVARÁN UN FORMATO DE CONTROL DE LOS DOCUMENTOS PREPET RECIBIDOS. AL RECIBIR UN SOBRE PREPET Y ANTES DE LLENAR EL RECIBO DESPRENDIBLE CORRESPONDIENTE, DEBERÁN VERIFICAR QUE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN (NUMERO DE SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA) ESTÉN CLARAMENTE DEFINIDOS. PARA FACILITAR ESTA LABOR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO PROPORCIONARÁ AL PERSONAL DE PREPET LISTADOS CON INFORMACIÓN RELATIVA A LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

IX. EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO PREPET NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE, SE DEBERÁ APLICAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE DEL SIGUIENTE CATÁLOGO DE ABANDERAMIENTOS (ANEXO DOS):

#### CATALOGO 1.- SIN ACTA

SITUACIÓN	PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE
A).-EL PAQUETE ELECTORAL NO TRAE EL SOBRE PREPET	LLENAR UN FORMATO INDICANDO "SIN ACTA" Y ESPECIFICANDO LA CAUSA "SIN SOBRE EN EL PAQUETE"
B).-EL SOBRE PREPET ESTÁ VACÍO	LLENAR UN FORMATO INDICANDO "SIN ACTA" Y ESPECIFICANDO LA CAUSA "SOBRE PREPET VACÍO"
C).-EL DOCUMENTO DENTRO DEL SOBRE PREPET NO ES EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÁMPUTO	LLENAR UN FORMATO INDICANDO "SIN ACTA" Y ESPECIFICANDO LA CAUSA "DOCUMENTO INCORRECTO"



- X. UNA VEZ RECIBIDO EL SOBRE PREPET Y ANTES DE PROCEDER A SU CAPTURA, LOS ACOPIADORES Y/O COORDINADORES DEBERÁN VERIFICAR LA LEGIBILIDAD DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. EN CASO DE QUE EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO NO SEA LEGIBLE DEBERÁ APLICARSE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE DEL SIGUIENTE CATÁLOGO DE ABANDERAMIENTOS:

### CATALOGO 2.- ILEGIBLE

SITUACIÓN	PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE
A).-EL ACTA DENTRO DEL SOBRE PREPET ESTÁ EN BLANCO	LLENAR UN FORMATO INDICANDO "ACTA ILEGIBLE" Y ESPECIFICANDO LA CAUSA "ACTA EN BLANCO"
B).-EL ACTA SE ENCUENTRA DOBLADA O AL REVÉS DENTRO DEL SOBRE PREPET, IMPIDIENDO SU LECTURA.	LLENAR UN FORMATO INDICANDO "ACTA ILEGIBLE" Y ESPECIFICANDO LA CAUSA "ACTA DOBLADA O AL REVÉS"
C).-NO SE LEEN LOS DATOS REFERENTES AL NÚMERO DE VOTOS DE UNO O MAS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN	LLENAR UN FORMATO INDICANDO "ACTA ILEGIBLE" Y ESPECIFICANDO LA CAUSA "PARCIALMENTE ILEGIBLE"

SI SE PRESENTA ALGUNA DE LAS SITUACIONES CONSIDERADAS EN LOS CATÁLOGOS ANTERIORES, SE PROCESARÁN EN EL SISTEMA LAS IMPROCEDENCIAS DE DICHAS ACTAS CAPTURANDO EL ABANDERAMIENTO INDICADO, DEBIENDO QUEDAR DICHAS ACTAS COMO PROCESADAS Y PLENAMENTE IDENTIFICADAS SU SITUACIÓN Y CAUSA CORRESPONDIENTE.



**CAPTURA DE LA INFORMACIÓN**

- XII. SI NO SE PRESENTA NINGUNA DE LAS SITUACIONES CONSIDERADAS EN LAS ESPECIFICACIONES ANTERIORES, SE PROCEDERÁ A SU CAPTURA DE MANERA INMEDIATA. SERÁN CAPTURADOS 9 CAMPOS DE CADA ACTA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN:
- 1.- NÚMERO DE SECCIÓN
  - 2.- TIPO DE CASILLA
  - 3.- VOTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
  - 4.- VOTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
  - 5.- VOTOS DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO"
  - 6.- VOTOS DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
  - 7.- VOTOS DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL
  - 8.- VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS
  - 9.- VOTOS NULOS.



PARA REDUCIR LA POSIBILIDAD DE ERRORES DE CAPTURA, CADA ACTA SERÁ CAPTURADA DOS VECES; CADA CAPTURISTA ESTARÁ APOYADO POR UN ASISTENTE QUE VERIFICARÁ EL PROCESO DE CAPTURA Y REALIZARÁ UNA VALIDACIÓN PREVIA.



- XIV. EN LOS CASOS EN QUE LAS CIFRAS ASENTADAS CON DÍGITOS DIFIERAN DE LAS ASENTADAS CON LETRAS, DEBERÁ APLICARSE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE AL CATÁLOGO DE ABANDERAMIENTOS NUMERO 3.
- XV. PARA AQUELLOS CASOS EN QUE SE ENCUENTREN CAMPOS SIN LLENAR EN LAS ACTAS, SE CONSIDERARÁ COMO CERO.

XVI. UNA VEZ REALIZADA LA CAPTURA DE CADA ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EL SISTEMA DE RESULTADOS PRELIMINARES REALIZARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA SUMA DE LOS VOTOS EMITIDOS. SEGÚN LA ESPECIFICACIÓN NUMERO XII, EN CASO DE QUE DICHA SUMA SEA MAYOR QUE EL NÚMERO DE BOLETAS ENVIADAS A LA CASILLA DEBERÁ APLICARSE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE CATÁLOGO DE ABANDERAMIENTOS:

### CATALOGO 3.- CIFRAS NO COINCIDENTES

SITUACIÓN	PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE
A).-LAS CIFRAS ASENTADAS CON DÍGITOS DIFIERAN DE LAS ASENTADAS CON LETRAS	SE ABANDERARÁ EL ACTA COMO "CIFRAS NO COINCIDENTES" Y NO SE CONSIDERARÁN LOS DATOS EN LOS RESULTADOS PRELIMINARES.
B).-LA SUMA DE LOS VOTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN, VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS Y VOTOS NULOS SOBREPASA EL NÚMERO DE BOLETAS ENVIADAS A LA CASILLA	EL SISTEMA ABANDERARÁ AUTOMÁTICAMENTE DICHA ACTA COMO "SUMA NO COINCIDENTE" Y NO SE CONSIDERARÁN LOS DATOS EN LOS RESULTADOS PRELIMINARES.

### VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

XVII. AL CONCLUIR LA CAPTURA DE CADA ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, SERÁ ENTREGADA A UN VALIDADOR EL CUAL REVISARÁ QUE LOS DATOS CAPTURADOS SEAN CORRECTOS. EN CASO DE DETECTAR ALGÚN ERROR, EL ACOPIADOR LO INFORMARÁ DE INMEDIATO AL COORDINADOR Y SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA CORRECCIÓN, REPITIENDO PARA ELLO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Y VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE NO DETECTAR NINGÚN ERROR, MARCARÁ LA CASILLA COMO "VALIDADA" Y HASTA ESE MOMENTO EL SISTEMA CONSIDERARÁ LOS DATOS DISPONIBLES PARA SU DIFUSIÓN.

## DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

XVIII. LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES SE HARÁ MEDIANTE PANTALLAS INSTALADAS EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON REPORTES ACTUALIZADOS EN LÍNEA Y GENERADOS DE MANERA DINÁMICA, LO QUE DEBERÁ DARSE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CAPTURE LA PRIMER ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PUBLICÁNDOSE DE IGUAL FORMA A TRAVÉS DE INTERNET. LA CAPTURA Y TRANSMISIÓN DE DATOS CONCLUIRÁ A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE A LA ELECCIÓN.

XIX. EL SISTEMA DE RESULTADOS PRELIMINARES PERMITIRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN AL CORTE DEL DÍA Y LA HORA QUE SE LE INDIQUE DE TAL FORMA QUE SE PODRÁ CONSULTAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS RESULTADOS DURANTE TODA LA JORNADA ELECTORAL.



EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO SE INSTALARÁ UN EQUIPO DE CÓMPUTO PARA CADA PARTIDO POLÍTICO Y LA COALICIÓN ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN EL QUE PODRÁ CONSULTAR EN LÍNEA LOS RESULTADOS PRELIMINARES. ADICIONALMENTE, SE ENTREGARÁN EN MEDIOS MAGNÉTICOS CORTES DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA CADA TREINTA MINUTOS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN QUE LO SOLICITEN.

## ASPECTOS GENERALES

XXI. LA EMPRESA AUTORIZADA PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEBERÁ, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, APEGARSE ESTRICTAMENTE A LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES Y A LOS ACUERDOS SOSTENIDOS CON EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

XXII. UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES EN CADA DISTRITO, TODOS LOS SOBRES PREPET Y LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO SERÁN ENTREGADAS POR LOS COORDINADORES DEL PREPET AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CORRESPONDIENTE PARA SU ARCHIVO Y RESGUARDO.

XXIII LA INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES, SERÁ RESUELTA POR LA COMISIÓN INTEGRADA PARA DAR SEGUIMIENTO AL "PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO", SOMETIÉNDOSE A LA APROBACIÓN RESPECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.



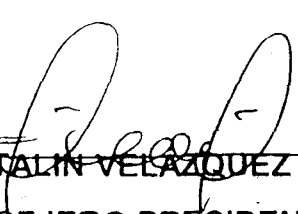
**SEGUNDO.-** LOS ARCHIVOS ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL VOCAL EJECUTIVO, PARA CONSULTA DE LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN, QUIENES PODRÁN SOLICITAR COPIA SIMPLE DE LA MISMA.

**TERCERO.-** CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE DETERMINA QUE EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, NO REPRESENTA LAS CARACTERÍSTICAS DE UN CONTEO DEFINITIVO.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO CON SU ANEXO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

CERTIFICA \_\_\_\_\_

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/054 DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CÚAL APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN QUE PROPONE LA COMISIÓN INTEGRADA PARA DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO", A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO Y ANEXO CONSISTENTE EN DOS FOJAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. \_\_\_\_\_ SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

DOY FE \_\_\_\_\_



  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 15947

**CEE/2001/055**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE QUE OCUPARÁN LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON CABECERA EN BALANCÁN, CENTRO NORTE, CENTRO SUR, JALPA DE MÉNDEZ, MACUSPANA, NACAJUCA Y TEAPA, TABASCO.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 100, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR, PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.



4. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TENDRÁ COMO ATRIBUCIÓN LA DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO; POR LO QUE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO INVOCADO, SEÑALA QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON BASE A LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGA EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS PROPIOS CONSEJEROS ELECTORALES.
5. QUE EL ARTÍCULO 119, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, DISPONE QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SE INTEGRARÁN, ENTRE OTROS, POR SEIS CONSEJOS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.
6. QUE POR ACUERDO NÚMERO CEE/2000/016, TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2000, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 6009, DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2000, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNCIONARON DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2000.
- QUE CON FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2000, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/007, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, CONSISTENTES EN QUE:



1).- LA SECRETARÍA EJECUTIVA INTEGRARÁ UNA LISTA PRELIMINAR DE CIUDADANOS PROPUESTOS PARA CUBRIR LAS VACANTES Y OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A PARTIR DEL PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

A) LAS LISTAS PRELIMINARES SE INTEGRARÁN CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

2).- LA SECRETARÍA EJECUTIVA INTEGRARÁ LOS EXPEDIENTES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS, CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A) COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA

B) CONSTANCIA DE RESIDENCIA

C) CURRÍCULUM VITAE

D) DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO. ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARÁCTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL.

E) DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGÚNO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN.

F) DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES INMEDIATOS A LA DESIGNACIÓN.

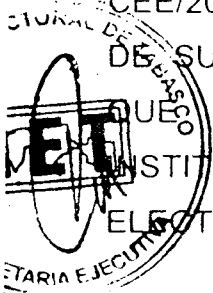


G) DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO.

8. QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA 20 DE ABRIL DEL 2001, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/017, MEDIANTE EL CUAL DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE OCUPARON LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y RATIFICÓ LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON NOMBRAMIENTO VIGENTE; ELLO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/003 POR EL QUE SE APROBÓ EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

9. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2001, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/046, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN O ALTERNANCIA PARA LAS SESIONES PERMANENTES QUE CELEBREN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

10. QUE EN VIRTUD DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, CIUDADANOS ROSA MARIA CRISANTY CAMARA, ROSSANA ARANDA ROCHE, FRANCISCO LÓPEZ MÉNDEZ, JUAN JOSÉ ZURITA ANDRADE Y ROSARIO OCAÑA LEYVA CORRESPONDIENTES A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON CABECERA EN BALANCÁN, CENTRO NORTE, CENTRO SUR, MACUSPANA Y NACAJUCA, TABASCO, RESPECTIVAMENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SUS SUPLENTE FUERON LLAMADOS PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES; Y TODA VEZ QUE LOS CIUDADANOS JOSE REMEDIOS CORONEL HERNÁNDEZ Y CÉSAR LEONARDO GONZÁLEZ



PEREGRINO, CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ Y TEAPA, TABASCO, DE IGUAL FORMA RENUNCIARON AL CARGO QUE LES FUE CONFERIDO, ES NECESARIO QUE SE CUBRAN LAS VACANTES GENERADAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, VI Y XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNAN PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:



CONSEJO ELECTORAL	CARGO	NOMBRE DEL CIUDADANO
DISTRITAL BALANCÁN	5° SUPLENTE	GRACIELA CASTRO PAREDES
DISTRITAL CENTRO NORTE	5° SUPLENTE	CARLOS ARTURO PÉREZ PUNARO
DISTRITAL CENTRO SUR	2° SUPLENTE	MARÍA ESTHER SÁNCHEZ ALEJO
DISTRITAL JALPA DE MÉNDEZ	2° SUPLENTE	PERPETUO SÁNCHEZ FRÍAS
DISTRITAL MACUSPANA	3° SUPLENTE	GERONIMO ALONSO JIMÉNEZ
DISTRITAL NACAJUCA	6° SUPLENTE	JUANA ANTONIA GONZÁLEZ GÓMEZ
DISTRITAL TEAPA	3 SUPLENTE	LUCIANO ALVARADO DE LA CRUZ

**SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALÍN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/055 DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELÉCTORALES SUPLENTE QUE OCUPARÁN LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON CABECERA EN BALÁNCÁN, CENTRO NORTE, CENTRO SUR, JALPA DE MÉNDEZ, MACUSPANA, NACAJUCA Y TEAPA, TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 15948

**REV-CEE/2001/005**

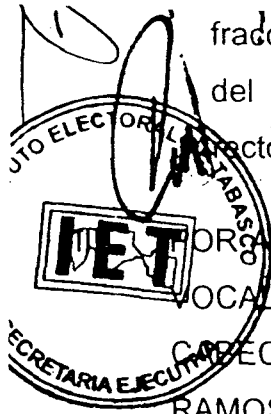
RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" EN CONTRA DEL ACUERDO CED-CAR/2001/004, EMITIDO POR EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE ASISTENTES ELECTORALES Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**RESULTANDO**

EN FECHA 28 DE JUNIO DEL 2001, EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO CED-CAR/2001/004, MEDIANTE EL CUAL DESIGNÓ A LOS ASISTENTES ELECTORALES Y APROBÓ LA LISTA DE RESERVA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

POR ESCRITO DE FECHA 1° DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EL CIUDADANO JUAN DE LA CRUZ GAMALIEL ZUÑIGA AYALA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO, ANTE EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO CED-II/2001/004, ESGRIMIENDO SUSTANCIALMENTE LO SIGUIENTE:

- Que le causa agravio a su representada la designación de los asistentes electorales BALDEMAR LOPEZ SANCHEZ Y MIRIAM DEL ROSARIO TELLO MAY, de los cuales hicieron observaciones, por la activa militancia política de éstos dentro del Partido Revolucionario Institucional, ya que su participación dentro del proceso electoral lo viciaría por carecer de imparcialidad, pues a su juicio los asistentes electorales mencionados no satisfacen los requisitos del artículo 236,



fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, transgrediéndose con ello los principios rectores de imparcialidad y de legalidad.

Por Acuerdo de Fecha Dos de Julio del presente año, el Vocal Secretario del II Consejo Electoral Distrital con domicilio en Cardenas, Tabasco, Licenciado Hector Ramos Olan, recepcionó el citado recurso de revisión, registrándolo en el libro de control de expedientes bajo el número REV/CED-II/2001/01, procediendo acorde a lo dispuesto en el artículo 312, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, a hacerlo del conocimiento público mediante cédula que fijo en los estrados, y concluido el término, de cuarenta y ocho horas a que alude el artículo invocado, hizo constar que en dicho plazo, no compareció ningún instituto político como tercero interesado.

IV. EL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 313 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NUMERO SC/CED/008/2001, DE FECHA 05 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL LICENCIADO HECTOR RAMOS OLÁN, VOCAL SECRETARIO DEL CITADO CONSEJO, REMITIÓ EL EXPEDIENTE NÚMERO REV/CED-II/2001/01, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EL DÍA CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.



V. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LICENCIADO ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN, TURNÓ MEDIANTE OFICIO P/CEE/2559/2001, AL SECRETARIO EJECUTIVO EL ALUDIDO RECURSO, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

### CONSIDERANDO

1. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

2. PREVIO EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE PROCEDE A ANALIZAR, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESENCIALES Y DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, A EFECTOS DE DILUCIDAR SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA IMPROCEDENCIA DE DICHO RECURSO, POR RESULTAR SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SIGUIENDO EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL EN LA TESIS QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA MEMORIA 1994, TOMO II, P. 684, BAJO EL SIGUIENTE RUBRO:

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.**

PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. EL ESCRITO RECURSAL PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" ANTE EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 293 Y 309 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PUES DE SU SIMPLE ANÁLISIS SE ADVIERTE QUE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO Y QUE LA PRESENTACIÓN DEL MISMO SE HIZO POR ESCRITO, APARECIENDO EL NOMBRE DEL RECURRENTE, EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL PROMOVENTE TIENE ACREDITADA LA PERSONALIDAD ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL SEÑALADO COMO RESPONSABLE, ASIMISMO SE MENCIONA EL ACTO QUE SE RECURRE, COMO TAMBIÉN SE EXPRESAN LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS, AL IGUAL QUE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, ENCONTRÁNDOSE IGUALMENTE LA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS, Y SE HACE CONSTAR FINALMENTE QUE OBRA AL CALCE DEL LIBELO PRESENTADO EL NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE, SIN QUE DE AUTOS SE ADVIERTA QUE SE SUSTANCIE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 306, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. LA LITIS EN EL PRESENTE ASUNTO SE CONSTRIÑE A DETERMINAR SI ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESULTA APEGADA A DERECHO LA DESIGNACIÓN QUE DE LOS C.C. BALDEMAR LÓPEZ SANCHEZ Y MIRIAM DEL ROSARIO TELLO MAY, HIZO EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, COMO ASISTENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

5. PARA PODER ESTAR EN CONDICIONES DE EMITIR UN FALLO APEGADO A DERECHO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º, DE LA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CUERPO COLEGIADO DEBE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD EN LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, SE ESTIMA CONDUCTENTE HACER REFERENCIA AL MARCO LEGAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBEN SUJETAR SU ACTUACIÓN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, PARA DESIGNAR A LOS ASISTENTES ELECTORALES QUE AUXILIARÁN A LAS JUNTAS Y A LOS PROPIOS CONSEJOS, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL CONTENIDO DEL NUMERAL 236, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, COMO TAMBIÉN LOS CONSIDERANDOS 9, 10, 11 Y 12 Y LOS PUNTOS DE ACUERDO PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO DEL ACUERDO CEE/2001/043 EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

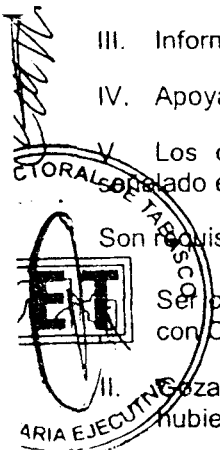
- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y

V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;



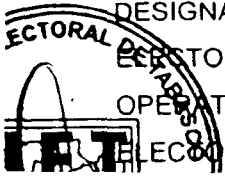
- III. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener más de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.



**DEL ACUERDO CEE/2001/043**

9. QUE ES PRUDENTE APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS QUE EN CAMPO ADQUIEREN LOS CAPACITADORES ELECTORALES, ESPECÍFICAMENTE EN LAS ÁREAS DE RECONOCIMIENTO GEOGRÁFICO, DEMOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL, PUES ES PERSONAL SENSIBILIZADO, QUE CONOCE LOS PROCEDIMIENTOS ORGANIZATIVOS SEÑALADOS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, SIENDO MUY IMPORTANTE TAMBIÉN EL TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE FUNDIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN HASTA LA VÍSPERA DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
10. QUE EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES, RELATIVAS A LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES EN LOS DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN, VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, INFORMACIÓN SOBRE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, APOYO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVO.
11. QUE EN ATENCIÓN AL PROFESIONALISMO QUE DEBE IMPERAR EN EL PERSONAL QUE LABORA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y A LA NECESIDAD DE SER MÁS EFICIENTES Y EFICACES EN LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RESULTA PERTINENTE QUE LOS ASISTENTES ELECTORALES REALICEN ENTRE OTRAS, ACTIVIDADES Y TAREAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.

12. QUE POR LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ES CONVENIENTE QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PUEDAN DESIGNAR A LOS CAPACITADORES ELECTORALES COMO ASISTENTES ELECTORALES, CON EL PROPÓSITO DE HACER MÁS EFICIENTE EL TRABAJO OPERATIVO Y DAR CONTINUIDAD A LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONSIDERÁNDOSE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.



**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** PARA DESIGNAR A LOS ASISTENTES ELECTORALES LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

A) EL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2001, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES RESPECTIVOS TRES LISTADOS.

1. EL PRIMER LISTADO CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE ATENDIERON LA CONVOCATORIA PÚBLICA, OBTUVIERON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA, FUERON CONTRATADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y CONTINUÁN DESEMPEÑANDO EL CARGO, JUNTO CON UN INFORME EVALUATORIO DEL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS QUE COMPRENDA DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES Y HASTA EL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2001.



2. EL SEGUNDO LISTADO CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE AQUELLOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, ASI COMO DE AQUELLOS ASPIRANTES QUE NO ACEPTARON EL CARGO O POR ALGUNA RAZON NO FUERON CONTRATADOS

3. EL TERCER LISTADO CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES QUE OBTUVIERON LAS MÁS ALTAS CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES APLICADAS EN UN NÚMERO IGUAL AL DE LOS ASISTENTES ELECTORALES REQUERIDOS PARA CADA DISTRITO ELECTORAL.

B) DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 22 DE JUNIO Y HASTA EL 24 DE JUNIO, INCLUSIVE, LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES LISTADOS DETALLADOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

DISTRITALES PARA SU CONSULTA, EN LAS OFICINAS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y EN EL HORARIO APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

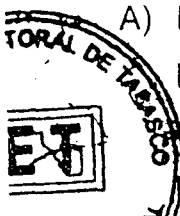
- C) EL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2001, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CONVOCARÁN A UNA REUNIÓN DE TRABAJO EN LAS QUE SERÁN ANALIZADOS LOS EXPEDIENTES SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR, DE CUYO ANALISIS SERÁN SELECCIONADOS AQUELLOS CAPACITADORES Y ASPIRANTES, EN SU CASO, QUE SERÁN PROPUESTOS EN SESIÓN FORMAL DE CONSEJO, PARA SER DESIGNADOS COMO ASISTENTES ELECTORALES Y RESERVAS.

SEGUNDO.- EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2001, EN SESIÓN QUE CELEBREN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, DESIGNARÁN A UN NÚMERO SUFICIENTE DE ASISTENTES ELECTORALES DEBIDAMENTE CAPACITADOS, CUYO NÚMERO NO PODRÁ SER INFERIOR A UN ASISTENTE ELECTORAL POR CADA QUINCE CASILLAS URBANAS Y UN ASISTENTE ELECTORAL POR CADA CINCO CASILLAS RURALES. ASIMISMO APROBARÁN LA LISTA DE RESERVAS EN NÚMERO IGUAL AL DE LOS ASISTENTES ELECTORALES DESIGNADOS PARA QUE LAS JUNTAS ELECTORALES PUEDAN CUBRIR CUALQUIER VACANTE.

SEXTO.- EN TODOS LOS CASOS LAS PERSONAS CONTRATADAS PARA DESEMPEÑARSE COMO ASISTENTES ELECTORALES DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO PARA DICHO CARGO.

6. ESTE CUERPO COLEGIADO CONCLUYE EN SU ANÁLISIS VALORATIVO DE LAS CONSTANCIAS INSERTAS EN AUTOS, QUE RESULTAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS VERTIDO POR EL RECURRENTE POR LAS CONSIDERACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

A) EN LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" ANTE EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, EN RELACIÓN CON LOS ASISTENTES ELECTORALES



TABASCO ELECTORAL

BALDEMAR LÓPEZ SANCHEZ Y MIRIAM DEL ROSARIO TELLO MAY, MISMAS QUE SE RETOMAN POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA REFERIDA COALICIÓN EN EL ESCRITO RECURSAL PRESENTADO, SE ADVIERTE QUE LA BASE SOBRE LA CUAL LA REFERIDA REPRESENTACIÓN, SOSTIENE EL ARGUMENTO DE QUE LOS CITADOS ASISTENTES SON MILITANTES PRIISTAS CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

**DEL C. BALDEMAR LÓPEZ SANCHEZ, SEÑALA LO SIGUIENTE:**

1. QUE HA SIDO PLENAMENTE IDENTIFICADO COMO ACTIVISTA POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN PROCESOS ELECTORALES ANTERIORES.
2. QUE SE DESEMPEÑÓ COMO CAPACITADOR DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA ELECCIÓN FEDERAL Y LUEGO EN LA LOCAL.

**DE LA C. MIRIAM DEL ROSARIO TELLO MAY, REFIERE LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:**

1. QUE SE DESEMPEÑÓ COMO EMPLEADO DE CONFIANZA EN LA PASADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, COMO RESPONSABLE DEL AREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
2. QUE SE DESEMPEÑÓ COMO PROMOTORA EN LA CAMPAÑA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ANTERIOR.

ESTE CUERPO COLEGIADO ARRIBA CON INDISCUTIBLE CERTEZA A COLEGIR, QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE EN SU LIBELO, DE NINGUNA MANERA RESULTAN



SUFICIENTES PARA TRASCENDER AL RESULTADO DEL PRESENTE FALLO, POR LA SIMPLE RAZÓN DE QUE LOS MISMOS RESULTAN INSUFICIENTES PARA TENER POR DEBIDAMENTE CONFIGURADA LA MILITANCIA PARTIDISTA QUE SE PRETENDE ACREDITAR POR PARTE DE LOS ASISTENTES ELECTORALES ANTES MENCIONADOS. A EFECTOS DE ROBUSTECER LO ANTERIOR, CABE PRECISAR CONFORME AL ARTÍCULO 3, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, QUE DE LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL QUE SE HACE AL VOCABLO **MILITANCIA**, EL GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, HA DEFINIDO LO SIGUIENTE: *ACTIVIDAD DEL QUE MILITA EN UN PARTIDO, ASOCIACIÓN, O EN CUALQUIER OTRA AGRUPACIÓN, A SU VEZ EL MISMO LÉXICO POR ACTIVIDAD DEFINE FACULTAD DE MOVERSE, OBRAR, TRABAJAR O REALIZAR UNA ACCIÓN*, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, PARA PODER SOSTENER QUE DETERMINADA PERSONA MILITA EN UN PARTIDO POLÍTICO, ES NECESARIO QUE SE DEMUESTRE QUE EL SUJETO REFERIDO, REALIZA UNA ACCIÓN O TRABAJA A FAVOR DE DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO, LO QUE NO ACONTECE EN LA ESPECIE CON LA SIMPLE ASEVERACIÓN DEL RECORRENTE.

B) NO SE SOSLAYA QUE POR CUANTO HACE AL C. BALDEMAR LÓPEZ SANCHEZ, EL ACTOR TRATA DE ACREDITAR SU DICHO CON UNA CONSTANCIA SIGNADA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO C-22 (José María Pino Suarez), EN LA QUE TEXTUALMENTE SE SEÑALA:



EL QUE SUSCRIBE C. JOSUE CASANGO GAMAS, DELEGADO MUNICIPAL DE ESTA COMUNIDAD.

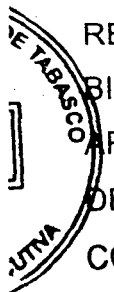
HAGO CONSTAR:

QUE EL C. BALDEMAR LÓPEZ SANCHEZ, ES UNA PERSONA QUE CONOZCO DESDE HACE MUCHO TIEMPO Y SIEMPRE SE HA DESTACADO POR SU ACTIVIDAD POLÍTICA EN EL PRI, ES UNA PERSONA TRABAJADORA Y RESPONSABLE.

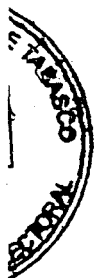
A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE LE CONVENGAN. A LOS UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

POR SU PARTE EL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE, EN DEFENSA DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO RECURRIDO SOSTUVO QUE LA DESIGNACIÓN DEL ANTES MENCIONADO SE APEGÓ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 236, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, Y A LOS LINEAMIENTOS MARCADOS EN EL ACUERDO CEE/2001/043, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE NO DEBE CONCEDERSE NINGÚN VALOR PROBATORIO AL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL ACTOR.

ESTE ÓRGANO RESOLUTOR NO PUEDE CONCEDERLE EL VALOR JURÍDICO QUE SE PRETENDE A LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO C-22, PORQUE SE ADVIERTE QUE LA MISMA ES OFRECIDA COMO UNA DOCUMENTAL PÚBLICA Y ESTA AUTORIDAD ENCUENTRA QUE EL REFERIDO DOCUMENTO NO SATISFACE LOS REQUISITOS QUE PARA TALES EFECTOS PREVÉ EL ARTÍCULO 321, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PUES ES EVIDENTE QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, LOS DELEGADOS MUNICIPALES NO SE ENCUENTRAN INVESTIDOS DE LA FE PÚBLICA QUE LES CONFIERE EL ESTADO A DETERMINADOS FUNCIONARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SOSTENER LO CONTRARIO, IMPLICARÍA QUE A CUALQUIER SERVIDOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE LE CONSIDERARA COMO APTO PARA DAR FE PÚBLICA POR CUALQUIER ACTO QUE REALIZARA; AUNADO A ELLO, ES DE DESTACARSE QUE COMO BIEN LO ALEGA EL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE, EL ARTÍCULO ANTES SEÑALADO, NINGUNA FACULTAD CONCEDE AL DELEGADO MUNICIPAL QUE NOS OCUPA PARA EXPEDIR LA CONSTANCIA DE MÉRITO, LO CUAL NO NECESITA DEMOSTRARSE POR ENCONTRARSE INSERTO EN EL DERECHO VIGENTE TAL Y



COMO LO SEÑALA EL NUMERAL 325, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SIN SOSLAYAR, QUE ESTE CUERPO COLEGIADO NO PUEDE TENER LA CERTEZA DEL CONTENIDO DE DICHO DOCUMENTO, PUES AÚN Y CUANDO EN ÉL SE SEÑALA QUE SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO, ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA CLARIFICAR QUIEN RESULTA EL REFERIDO INTERESADO, DADO QUE NO OBRA AGREGADO AL SUMARIO EL DOCUMENTO QUE SOPORTE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA, PUES DE HABER SIDO BALDEMAR LOPEZ SANCHEZ, EL SOLICITANTE DE LA MULTIREFERIDA CONSTANCIA, NOS ENCONTRARÍAMOS EN UN CASO CONTRARIO A LA LÓGICA POR LA SENCILLA RAZÓN QUE LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA LO PERJUDICA. A MAYOR ABUNDAMIENTO CABE SEÑALAR QUE EN LA SUPRACITADA CONSTANCIA, NO SE ESPECIFICAN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE SE REQUIEREN PARA DEMOSTRAR DETERMINADO HECHO ALEGADO, PUES RESULTA CLARO QUE NO PRECISA EL DELEGADO MUNICIPAL, COMO LE CONSTA QUE EL C. BALDEMAR LÓPEZ SANCHEZ, INCURSIONA EN ACTIVIDADES POLÍTICAS DENTRO DEL PRI, ASIMISMO NO SEÑALA CON PRECISIÓN EL TIEMPO EN QUE SEGÚN ÉL SE VIENE REALIZANDO DICHA ACTIVIDAD POR EL IMPUGNADO Y MÁS AÚN NO CLARIFICA EN QUE LUGAR O LUGARES SE HA DESEMPEÑADO EL ASISTENTE ELECTORAL COMO ACTIVISTA POLÍTICO DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RAZONES POR LAS CUALES NO SE LE PUEDE CONCEDER A LA DOCUMENTAL DE MÉRITO EL VALOR JURÍDICO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 322, FRACCIÓN II, DE LA LEY ATINENTE, CIRCUNSTANCIAS QUE ADMINICULADAS ENTRE SÍ, NORMAN CONVICCIÓN EN ESTE CUERPO COLEGIADO PARA DECLARAR INFUNDADO EL ALEGATO DEL RECURRENTE.



✓

✓

N. M. M.

C) FINALMENTE SE ADVIERTE QUE EL ACTOR SOLICITÓ QUE SE REQUIRIERA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARDENAS, PARA DEMOSTRAR QUE MIRIAM DEL ROSARIO TELLO MAY, LABORÓ EN LA ADMINISTRACIÓN PASADA COMO RESPONSABLE DEL AREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y A LA VEZ SOLICITÓ QUE SE REQUIRIERA AL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO PARA QUE INFORMARA SI LOS C.C. MIRIAM DEL ROSARIO TELLO MAY Y BALDEMAR LÓPEZ SANCHEZ, SE ENCUENTRAN AFILIADOS A DICHO INSTITUTO POLÍTICO Y DESDE QUE FECHA, RESPECTO DE LO CUAL, EL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE NO ESGRIMIÓ NADA.

LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CONSIDERAN OPORTUNO HACER DEL CONOCIMIENTO DEL ACCIONANTE, QUE EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, SE ENCUENTRA ACOGIDO UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE DERECHO PROCESAL QUE SEÑALA *EL QUE AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR* PRINCIPIO ELEMENTAL QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 325, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, DE LO QUE SE COLIGE, QUE ES AL ACTOR AL QUE INCUMBE LA CARGA DE LA PRUEBA, PORQUE NO SON LOS ÓRGANOS ELECTORALES QUIENES HACEN LAS PRUEBAS QUE SE PRETENDEN TRAER AL SUMARIO PARA DEMOSTRAR LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES, AUNADO A QUE EL PROPIO CÓDIGO EN SU ARTÍCULO 324, ESTABLECE EL DERECHO DE QUE LAS PARTES FORMULEN DE MANERA DIRECTA SUS PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PUES RESULTA DE EXPLORADO DERECHO QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES ÚNICAMENTE SE ENCUENTRA OBLIGADAS A EXPEDIR AQUELLAS PRUEBAS QUE OBREN EN SU PODER, SEGÚN SE DESPRENDE DE

LA LECTURA DE LA PARTE FINAL DEL ARÁBIGO ANTES SEÑALADO, MÁXIME QUE TAL DERECHO SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 7º, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO. CABE SEÑALAR ASIMISMO, QUE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL HIZO BIEN EN CONSTREÑIR SU ACTUACIÓN A VALORAR EL ACTO RECLAMADO, APRECIANDO TAL Y COMO APARECE PROBADO ANTE EL, SIN ADMITIR NI TOMAR EN CONSIDERACIÓN AQUELLAS PRUEBAS QUE EL ACTOR NO JUSTIFICÓ HABERLAS SOLICITADO POR ESCRITO, PARA COMPROBAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON O FUERON OBJETO DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 309, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL; DE CONSIGUIENTE, SI LA PARTE ACCIONANTE AL PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN, PRETENDÍA QUE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL REQUIRIERA A DIVERSAS INSTANCIAS PARA HACERLE LLEGAR LAS PROBANZAS QUE OMITIÓ APORTAR AL JUICIO NATURAL, ES CLARO QUE ACTUÓ DE MANERA INCORRECTA, PUES DE HABER ACCEDIDO A SU PRETENSIÓN SE ESTARÍA ACTUANDO DE MANERA ILEGAL, SIRVIENDO COMO ORIENTADORES AL CASO LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA BAJO LOS SIGUIENTES RUBROS:

**DOCUMENTAL PUBLICA. SOLICITUD DE CONSTANCIAS EN EL AMPARO.** La petición de que el juez de Distrito solicite de la autoridad responsable las constancias que integran la probanza documental pública ofrecida, debe ser desechada de plano ya que jurídicamente el juzgador de amparo no tiene la obligación de pedir a determinada autoridad constancias o documentos que hayan sido ofrecidos como prueba por alguna de las partes, sino en su caso, de acuerdo con lo establecido por el artículo 152 de la ley de la materia, previa solicitud de la parte interesada, requerir a las autoridades o funcionarios que no cumplieren con la obligación de expedir con toda oportunidad las copias o documentos que les hayan sido solicitados, siempre y cuando el interesado acredite ante el juez federal, que realizó esa petición.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 214/92. Felipe Primero Rosas. 12 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 346/89. Bonetería Cinty, S. A., a través del Presidente del Consejo de Administración. 9 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

**PRUEBA DOCUMENTAL EN EL AMPARO. EL INTERESADO DEBE GESTIONAR SU ENVIO.** Es el interesado quien debe gestionar el envío de documentos ante los funcionarios o autoridades facultadas para extenderlos y, aportarlos al juicio de amparo, porque el juzgado no confecciona las pruebas de las partes sino que a éstas incumbe, conforme al artículo 152 de la Ley de Amparo, la carga de gestionarlas directamente ante las correspondientes autoridades, sin que sea ésta una obligación del Juez de Distrito.

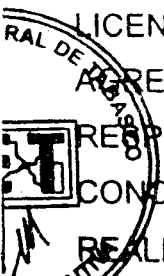
**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 488/82. Comisión Federal de Electricidad. División Sureste. 8 de abril de 1983. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa.

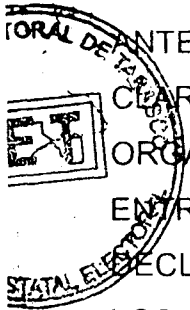
Nota: En el Informe de 1983, la tesis aparece bajo el rubro "PRUEBAS DOCUMENTALES EN EL AMPARO. EL INTERESADO DEBE GESTIONAR SU ENVIO."

ESTE CUERPO COLEGIADO ESTIMA QUE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EN MODO ALGUNO REPRESENTA UN ÓBICE, PARA QUE EN OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD SE PROCEDA A VERIFICAR SI LA DESIGNACIÓN DE LOS C.C. BALDEMAR LÓPEZ SANCHEZ Y MIRIAM DEL ROSARIO TELLO MAY, SE REALIZÓ CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONSTATANDO QUIENES RESUELVEN QUE LOS ANTES MENCIONADOS, FUERON DESIGNADOS CONFORME AL LINEAMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PUNTO DEL ACUERDO CEE/2001/043 EMITIDO POR ESTE CONSEJO, POR RESULTAR ÉLLOS CAPACITADORES QUE ATENDIERON LA CONVOCATORIA Y OBTUVIERON CALIFICACIÓN APROBATORIA, COMO SE DESPRENDE DEL CONCENTRADO DE

EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A CAPACITADORES ELECTORALES, VISIBLE A FOJA 104 DEL SUMARIO, COMO TAMBIÉN DEL RESPECTIVO INFORME EVALUATORIO DE LOS ANTES SEÑALADOS, LOCALIZABLES A FOJAS 105 Y 106 DE AUTOS, DE DONDE SE DESTACA LA APTITUD QUE SE NECESITA PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO CONFERIDO, ASÍ COMO HABER OBSERVADO BUEN CONOCIMIENTO DEL AREA DE TRABAJO, HABIENDO RESULTADO EL PRIMERO BASTANTE EFICIENTE EN LA LABOR DESEMPEÑADA, POR SU PARTE LA SEGUNDA OBSERVÓ UNA EXCELENTE PRODUCTIVIDAD, Y PRIMORDIALMENTE PORQUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL NUMERAL 236, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, DADO QUE ACREDITARON SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y QUE CUENTAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, COMO SE DEMUESTRA CON LAS COPIAS SIMPLES DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LOS ANTES SEÑALADOS, VISIBLES A FOJAS 27 Y 52 DE AUTOS, AUNADO A QUE NO OBRA EN EL SUMARIO CONSTANCIA ALGUNA QUE DEMUESTRE QUE LOS CITADOS ASISTENTES GOCEN DE MALA REPUTACIÓN O QUE CUENTEN CON REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE SER DEMOSTRADA POR EL ACCIONANTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 325, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, ADVIRTIÉNDOSE EN LA ESPECIE QUE BALDEMAR LÓPEZ SANCHEZ Y MIRIAM DEL ROSARIO TELLO MAY, ACREDITAN HABER CURSADO EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA QUE SE REQUIERE, CON EL CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO POR CUANTO HACE AL PRIMERO Y LA SEGUNDA CON EL TÍTULO DE LICENCIADO EN COMUNICACIÓN DOCUMENTOS QUE APARECEN AÑEGADOS A FOJAS 54 Y 28 DE AUTOS, ADQUIRIENDO RELEVANCIA AL RESPECTO, QUE LOS ASISTENTES QUE SE SEÑALAN CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y HABILIDADES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DEL CARGO ASIGNADO, PUES ASÍ SE



DEMUESTRA CON EL INFORME DE EVALUACIÓN ANTES SEÑALADO, AUNADO A QUE CON LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y EL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS ANTES MENCIONADOS SE DEMUESTRA QUE PERTENECEN AL DISTRITO ELECTORAL EN EL QUE DEBEN PRESTAR SUS SERVICIOS Y QUE CUENTA CON MENOS DE 50 AÑOS AL DÍA SEÑALADO PARA LA JORNADA ELECTORAL, DOCUMENTALES A LAS QUE SE LE CONFIERE EL VALOR JURÍDICO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 322, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, AUNADO A QUE TAMBIÉN SE OBSERVA LA SOLICITUD PRESENTADA CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA PARA TALES EFECTOS, A LA CUAL HIZO ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, SIN QUE TAMPOCO SE DEMUESTRE CON INDISCUTIBLE CLARIDAD SU MILITANCIA EN DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA, MEDIOS PROBATORIOS QUE ADMINISTRADOS ENTRE SÍ, NORMAN CONVICCIÓN EN ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA DECLARAR INFUNDADO LO ALEGADO POR EL RECORRENTE RESPECTO DE LOS ASISTENTES ELECTORALES BALDEMAR LÓPEZ SANCHEZ Y MIRIAM DEL ROSARIO TELLO MAY.

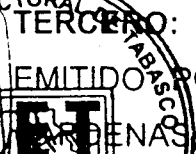


POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 290, FRACCIÓN I, Y 326, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL;

### RESUELVE

PRIMERO: RESULTÓ PROCEDENTE LA VÍA INTENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" ACREDITADO ANTE EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO.

*[Handwritten mark]*  
**SEGUNDO:** POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS 6 Y 7 DEL PRESENTE FALLO, SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR EL ACTOR, EN CONTRA DEL ACUERDO CED-CAR/2001/004.

**TERCERO:** SE CONFIRMA INTEGRAMENTE EL ACUERDO CED-CAR/2001/004, EMITIDO POR EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN XARDENAS, TABASCO, EN FECHA 28 DE JUNIO DEL 2001.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 301, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**QUINTO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 106, DEL REFERIDO CÓDIGO, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

*[Handwritten signature]*  
LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV-CEE/2001/005 DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" EN CONTRA DEL ACUERDO CED-CAR/2001/004, EMITIDO POR EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE ASISTENTES ELECTORALES Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



No. 15949


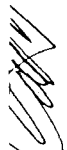
## REV-CEE/2001/006

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" EN CONTRA DEL ACUERDO CED-III/2001/004, EMITIDO POR EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE ASISTENTES ELECTORALES Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

### RESULTANDO

- I. EN FECHA 28 DE JUNIO DEL 2001, EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO CED-III/2001/004, MEDIANTE EL CUAL DESIGNÓ A LOS ASISTENTES ELECTORALES Y APROBÓ LA LISTA DE RESERVA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.



  
  
MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EL DOCTOR RAUL ROMAN BERNAL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", ANTE EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO CED-III/2001/004, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL ALUDIDO CONSEJO, ESGRIMIENDO SUSTANCIALMENTE EN EL REFERIDO ESCRITO LO SIGUIENTE:

"... LA FAMA PUBLICA de los asistentes electorales MARIA CANDELARIA CARRILLO MAGAÑA, quien es vox populi los lazos sentimentales que la unen al VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL de esta III JUNTA DISTRITAL el LICENCIADO EN EDUCACION FISICA ASael PEREZ FRIAS, la cual es su novia, por ello este Vocal le ha dado poderes a esta asistente más de los que le corresponden, dentro de esta III Junta Electoral Distrital, por ello la conducta de esta asistente debe ser investigada por los señores Consejeros Ciudadanos, por ello vemos que su desempeño es sumamente elogiada por el VOCAL DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL, incluso más de los asistentes que sacaron calificación 90 o 100....

... En cuanto a LA ASISTENTE DELIA ENCARNACION UTRILLA ALVARADO, quien saca una calificación de 40, y quien es prima en segundo grado de la asistente MARIA CANDELARIA CARRILLO MAGAÑA (O SEA EL NEPOTISMO EN TODA LA EXTENSION EN ESTA II JUNTA ELECTORAL DISTRITAL) a quien el Sr ASael PEREZ FRIAS tambien la ELOGIA en su desempeño, y le da preferencia, en lugar de colocar a los ASISTENTES QUE ESTAN EN LA LISTA DE RESERVA Y QUE TIENEN, uno de ello la CALIFICACION DE 100 y que además es Licenciado en Ciencias de la Educación y es el LICENCIADO TEODORO NICOLAS ALVARADO IZQUIERDO... En cuanto a la ASISTENTE ROSARIO MAY IZQUIERDO una de los GENIOS de esta III JUNTA ELECTORAL DISTRITAL que sacó de calificación 100, pero lo curioso es que NINGUNO DE LOS ASISTENTES QUE HAN PRESENTADOS EXAMENES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO (RECURSO ADMINISTRATIVOS), ha sacado 100 ello solo se da en esta Junta.




III. POR ACUERDO DE FECHA DOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN CENTLA, RECEPCIONÓ EL CITADO RECURSO DE REVISIÓN, REGISTRÁNDOLO EN EL LIBRO DE CONTROL DE EXPEDIENTES BAJO EL NÚMERO REV/CED-III/2001/01, PROCEDIENDO ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 312, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A HACERLO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE CÉDULA QUE FIJO EN LOS ESTRADOS, Y CONCLUIDO EL TÉRMINO, DE CUARENTA Y OCHO HORAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO INVOCADO, HIZO CONSTAR QUE EN DICHO PLAZO, NO COMPARECIÓ NINGÚN INSTITUTO POLÍTICO COMO TERCERO INTERESADO.

IV. QUE LA RESPONSABLE MEDIANTE OFICIO NUMERO SC/CED/010/2001, DE FECHA 04 DE JULIO DEL AÑO QUE DISCURRE, SIGNADO POR EL LICENCIADO EDGAR HERNANDEZ CARDENAS, SECRETARIO DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 313, DEL CÓDIGO EN COMENTO, REMITIÓ A ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO REV/CED-III/2001/01, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", MISMO QUE FUE RECIBIDO POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EL DÍA CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.


V. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LICENCIADO ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN, TURNÓ MEDIANTE OFICIO P/CEE/2560/2001, AL SECRETARIO EJECUTIVO EL ALUDIDO RECURSO, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

## CONSIDERANDO




ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

2. PREVIO EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE PROCEDE A ANALIZAR, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESENCIALES Y DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, A EFECTOS DE DILUCIDAR SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA IMPROCEDENCIA DE DICHO RECURSO, POR RESULTAR SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SIGUIENDO EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL EN LA TESIS QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA MEMORIA 1994, TOMO II, P. 684, BAJO EL SIGUIENTE RUBRO:



*CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*



EL ESCRITO RECURSAL PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" ANTE EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 293 Y 309 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PUES DE SU SIMPLE ANÁLISIS SE ADVIERTE QUE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO Y QUE LA PRESENTACIÓN DEL MISMO SE HIZO

POR ESCRITO, APARECIENDO EL NOMBRE DEL RECURRENTE, EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL PROMOVENTE TIENE ACREDITADA LA PERSONALIDAD ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL SEÑALADO COMO RESPONSABLE, ASIMISMO SE MENCIONA EL ACTO QUE SE RECURRE, COMO TAMBIÉN SE EXPRESAN LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS, AL IGUAL QUE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, ENCONTRÁNDOSE IGUALMENTE LA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS, Y SE HACE CONSTAR FINALMENTE QUE OBRA AL CALCE DEL LIBELO PRESENTADO EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE, SIN QUE DE AUTOS SE ADVIERTA QUE SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 306, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



4. LA LITIS EN EL PRESENTE ASUNTO SE CONSTRIÑE A DETERMINAR SI ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESULTA APEGADA A DERECHO LA DESIGNACIÓN DE LAS C.C. MARÍA CANDELARIA CARRILLO MAGAÑA, DELIA ENCARNACIÓN UTRILLA ALVARADO Y ROSARIO MAY IZQUIERDO, QUE HIZO EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, COMO ASISTENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

PARA PODER ESTAR EN CONDICIONES DE EMITIR UN FALLO APEGADO A DERECHO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CUERPO COLEGIADO DEBE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, EN LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, SE ESTIMA CONDUCENTE HACER REFERENCIA AL MARCO LEGAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBÉN SUJETAR SU ACTUACIÓN LOS CONSEJOS

ELECTORALES DISTRITALES, PARA DESIGNAR A LOS ASISTENTES ELECTORALES QUE AUXILIARÁN A LAS JUNTAS Y A LOS PROPIOS CONSEJOS, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL CONTENIDO DEL NUMERAL 236, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, COMO TAMBIÉN LOS CONSIDERANDOS 9, 10, 11 Y 12, Y LOS PUNTOS DE ACUERDO PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/043 EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- I. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
  - III. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;
  - IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
  - V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
  - VI. No tener más de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
  - VII. No militar en ningún partido u organización política; y
  - VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

## DEL ACUERDO CEE/2001/043;

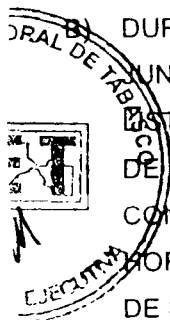
9. QUE ES PRUDENTE APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS QUE EN CAMPO ADQUIEREN LOS CAPACITADORES ELECTORALES, ESPECÍFICAMENTE EN LAS ÁREAS DE RECONOCIMIENTO GEOGRÁFICO, DEMOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL, PUES ES PERSONAL SENSIBILIZADO, QUE CONOCE LOS PROCEDIMIENTOS ORGANIZATIVOS SEÑALADOS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, SIENDO MUY IMPORTANTE TAMBIÉN EL TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN HASTA LA VÍSPERA DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
10. QUE EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES, RELATIVAS A LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES EN LOS DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN, VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y CENSURA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, INFORMACIÓN SOBRE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, APOYO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVO.
11. QUE EN ATENCIÓN AL PROFESIONALISMO QUE DEBE IMPERAR EN EL PERSONAL QUE LABORA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y A LA NECESIDAD DE SER MÁS EFICIENTES Y EFICACES EN LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RESULTA PERTINENTE QUE LOS ASISTENTES ELECTORALES REALICEN ENTRE OTRAS, ACTIVIDADES Y TAREAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.
12. QUE POR LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ES CONVENIENTE QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PUEDAN DESIGNAR A LOS CAPACITADORES ELECTORALES COMO ASISTENTES ELECTORALES, CON EL PROPÓSITO DE HACER MÁS EFICIENTE EL TRABAJO OPERATIVO Y DAR CONTINUIDAD A LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONSIDERÁNDOSE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

## PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- PARA DESIGNAR A LOS ASISTENTES ELECTORALES LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

A) EL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2001, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES RESPECTIVOS TRES LISTADOS.


1. EL PRIMER LISTADO CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE ATENDIERON LA CONVOCATORIA PÚBLICA, OBTUVIERON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA, FUERON CONTRATADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y CONTINUÁN DESEMPEÑANDO EL CARGO, JUNTO CON UN INFORME EVALUATORIO DEL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS QUE COMPRENDA DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES Y HASTA EL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2001.
2. EL SEGUNDO LISTADO CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE AQUELLOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, ASI COMO DE AQUELLOS ASPIRANTES QUE NO ACEPTARON EL CARGO O POR ALGUNA RAZON NO FUERON CONTRATADOS
3. EL TERCER LISTADO CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES QUE OBTUVIERON LAS MÁS ALTAS CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES APLICADAS EN UN NÚMERO IGUAL AL DE LOS ASISTENTES ELECTORALES REQUERIDOS PARA CADA DISTRITO ELECTORAL.



B) DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 22 DE JUNIO Y HASTA EL 24 DE JUNIO, INCLUSIVE, LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES LISTADOS DETALLADOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA SU CONSULTA, EN LAS OFICINAS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y EN EL HORARIO APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

C) EL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2001, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CONVOCARÁN A UNA REUNIÓN DE TRABAJO EN LAS QUE SERÁN ANALIZADOS LOS EXPEDIENTES SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR, DE CUYO ANALISIS SERÁN SELECCIONADOS AQUELLOS CAPACITADORES Y ASPIRANTES, EN SU CASO, QUE SERÁN PROPUESTOS EN SESIÓN FORMAL DE CONSEJO, PARA SER DESIGNADOS COMO ASISTENTES ELECTORALES Y RESERVAS.


**SEGUNDO.-** EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2001, EN SESIÓN QUE CELEBREN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, DESIGNARÁN A UN NÚMERO SUFICIENTE DE ASISTENTES ELECTORALES DEBIDAMENTE CAPACITADOS, CUYO NÚMERO NO PODRÁ




SER INFERIOR A UN ASISTENTE ELECTORAL POR CADA QUINCE CASILLAS URBANAS Y UN ASISTENTE ELECTORAL POR CADA CINCO CASILLAS RURALES. ASIMISMO APROBARÁN LA LISTA DE RESERVAS EN NÚMERO IGUAL AL DE LOS ASISTENTES ELECTORALES DESIGNADOS PARA QUE LAS JUNTAS ELECTORALES PUEDAN CUBRIR CUALQUIER VACANTE.

SEXTO.- EN TODOS LOS CASOS LAS PERSONAS CONTRATADAS PARA DESEMPEÑARSE COMO ASISTENTES ELECTORALES DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO PARA DICHO CARGO.

6. POR CUANTO HACE A LA C. MARÍA CANDELARIA CARRILLO MAGAÑA, EL ACTOR EN LO MEDULAR SEÑALA; QUE LE CAUSA AGRAVIO A SU REPRESENTADA LA "FAMA PÚBLICA" DE ÉSTA, EN RAZÓN DE QUE ES VOX POPULI LOS LAZOS SENTIMENTALES QUE LA UNEN AL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LA III JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, AUNADO A QUE ES SOBRINA DE LA SÍNDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, Y POR ELLO CONSIDERA QUE LA ASISTENTE MENCIONADA NO PUEDE CONDUCIRSE CON LEGALIDAD NI IMPARCIALIDAD.



EL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE, EN DEFENSA DE LA LEGALIDAD DEL ACTO QUE SE LE ATRIBUYE SUSTANCIALMENTE DIJO; QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS ASISTENTES ELECTORALES SE AJUSTÓ A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 236, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, COMO TAMBIÉN A LO ACORDADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO CEE/2001/043, Y QUE EN RAZÓN DE ELLO DEBEN DECLARARSE INFUNDADOS LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR EL RECORRENTE, YA QUE DERIVAN DE ASEVERACIONES SUBJETIVAS, CARENTES DE SUSTENTO Y QUE ÚNICAMENTE GENERAN UNA PRESUNCIÓN.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

DEL ANÁLISIS COMPARATIVO QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, HACE DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES, ESTIMA SIN MAYOR COMPLICACIÓN, INFUNDADO LO ARGÜIDO POR EL ACTOR EN RAZÓN DE QUE COMO BIEN LO SEÑALA EL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO, LOS SEÑALAMIENTOS QUE SE HACEN EN CONTRA DE LA C. MARÍA CANDELARIA CARRILLO MAGAÑA, CARECEN DE TODO SUSTENTO QUE LE PUDIERAN DAR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PARA EL CASO CONCRETO SE REQUIEREN, PRIMERAMENTE PORQUE LA "FAMA PÚBLICA" QUE EL ACCIONANTE ESGRIME NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN EL SUMARIO, MÁS AÚN, NI SIQUIERA SE ESPECIFICA EN QUE CONSISTE ESA FAMA PÚBLICA, SIN SOSLAYAR, QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL, NO ACOGE DENTRO DE SU CATALOGO DE MEDIOS PROBATORIOS LA MULTICITADA "FAMA PÚBLICA", CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES ES INCONCUSO QUE EL ARGUMENTO VERTIDO POR EL ACTOR, CARECE DE TODO VALOR PROBATORIO QUE PUDIERA DÁRSELE; A EFECTOS DE ROBUSTECER LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, CABE RETOMAR COMO ORIENTADOR AL CASO, EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, BAJO EL SIGUIENTE RUBRO:

**FAMA PUBLICA. PUBLICACIONES EN LOS PERIODICOS. NO LA CONSTITUYEN.**

La prueba de fama pública es una especie de testimonio, en el que los que declaren deben llenar determinados requisitos como ser mayores de toda excepción, de modo que por su edad, inteligencia y por la independencia de su posición social merezcan verdaderamente el nombre de fidedignos (artículo 377 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal); dicha prueba, además, para ser admitida, debe versar sobre hechos ocurridos con anterioridad al principio del pleito y tener origen en personas igualmente fidedignas; la fama pública, por ser un estado de la opinión pública sobre un hecho que se prueba mediante el testimonio de personas que la ley considera hábiles para este efecto, debe ser uniforme, constante y aceptada por la generalidad de la población (artículo 376 del mismo ordenamiento) y los testigos que sobre ella declaren también deben tener precisas condiciones, puesto que de lo contrario es un simple rumor impreciso; por otra parte, los periódicos publican las noticias que obtienen de las averiguaciones penales, pero sin preocuparse de comprobar la veracidad de las mismas, en donde es fácil que se formen sin fundamento razonable, como dicen los procesalistas; por lo tanto, a tales medios de divulgación debe dárseles a lo sumo el valor de indicios, insuficientes por sí solos para crear convicción en el juzgador.

FASCO

Amparo directo 4024/82. Joel Díaz Barriga Murillo. 16 de febrero de 1983. Cinco votos.

Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretaria Gilda Rincón Orta.

Nota: En el Informe de 1983, la tesis aparece bajo el rubro "FAMA PÚBLICA. NO LA CONSTITUYEN LAS PUBLICACIONES EN LOS PERIODICOS."

COMO SE DESPRENDE DEL CRITERIO ANTES INVOCADO, ESTE ÓRGANO RESOLUTOR INCURRIRÍA EN UNA EQUIVOCACIÓN JURÍDICA EN CASO DE CONCEDER VALOR PROBATORIO AL DICHO DEL RECURRENTE, POR LA SIMPLE AFIRMACIÓN DE UN HECHO CIERTO O INCIERTO QUE ATAÑE A LA PERSONA DE LA ASISTENTE ELECTORAL IMPUGNADA, PORQUE AL CONSTITUIR LA FAMA PÚBLICA UNA ESPECIE DE TESTIMONIO QUE TENGA SU ORIGEN EN DEPONENTES FIDEDIGNOS, ES EVIDENTE QUE LA EXIGENCIA DE MÉRITO NO SE SATISFACE EN EL SUMARIO, AUNADO A QUE COMO HA QUEDADO DEBIDAMENTE PRECISADO, EL ELEMENTO PROBATORIO A QUE SE HACE ALUSIÓN NO SE ENCUENTRA CONSIDERADO COMO TAL EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL, RESULTANDO CON ELLO INFUNDADO LO ESGRIMIDO POR EL ACTOR, SIN SOSLAYAR QUE EN REITERADAS OCASIONES SE HA SOSTENIDO QUE PARA QUE UN ÓRGANO DE DECISIÓN PUEDA NORMAR SU CRITERIO AL MOMENTO DE VALORAR LOS ELEMENTOS DE JUSTIPRECIACIÓN SOMETIDOS A SU POTESTAD, ES NECESARIO QUE DICHOS ELEMENTOS PROBATORIOS SEAN AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN CONCRETAMENTE ESPECIFICADOS EN LA LEGISLACIÓN RELATIVA, PUES EXISTIENDO DIVERSAS PROBANZAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL Y DE LAS CUALES PUEDE HACERSE LLEGAR EL ACCIONANTE, RESULTA INADMISIBLE QUE PRETENDA SE HAGA VALER UNA QUE NI SIQUIERA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA COMO TAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTE CUERPO COLEGIADO ESTIMA QUE ELLO DE NINGUNA MANERA REPRESENTA UN ÓBICE, PARA QUE EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD Y LEGALIDAD SE PROCEDA A VERIFICAR SI LA DESIGNACIÓN DE MARÍA CANDELARIA CARRILLO MAGAÑA, SE REALIZÓ CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL

CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONSTATÁNDOSE QUIENES RESUELVEN QUE LA ALUDIDA ASISTENTE ELECTORAL FUE DESIGNADA DE ENTRE LOS CIUDADANOS QUE CONFORME AL LINEAMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PUNTO DEL ACUERDO CEE/2001/043 EMITIDO POR ESTE CONSEJO, POR RESULTAR UNA DE LAS CAPACITADORAS QUE ATENDIÓ LA CONVOCATORIA Y OBTUVO CALIFICACIÓN APROBATORIA, COMO TAMBIÉN DE SU INFORME EVALUATORIO DESTACA LA APTITUD PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO CONFERIDO, Y PRIMORDIALMENTE PORQUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL NUMERAL 236, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, DADO QUE ACREDITÓ SER CIUDADANA MEXICANA, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, COMO SE DEMUESTRA CON LA COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LA ANTES SEÑALADA, VISIBLE A FOJA 60 DE AUTOS, AUNADO A QUE NO OBRA EN EL SUMARIO CONSTANCIA ALGUNA QUE DEMUESTRE QUE LA CITADA ASISTENTE, GOCE DE MALA REPUTACIÓN O QUE CUENTE CON REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE SER DEMOSTRADA POR EL ACCIONANTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 325, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, ADVIRTIÉNDOSE EN LA ESPECIE QUE LA MULTICITADA MARÍA CANDELARIA CARRILLO MAGAÑA, ACREDITA HABER CURSADO EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA QUE SE REQUIERE CON LA COPIA DEL CERTIFICADO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (BACHILLERATO) QUE OBRA AGREGADO A FOJA 63 VUELTA DE AUTOS, ADQUIRIENDO RELEVANCIA AL RESPECTO QUE LA ASISTENTE QUE SE SEÑALA CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y HABILIDADES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DEL CARGO ASIGNADO, PUES ASÍ SE DEMUESTRA CON LA COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL D0312 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PROXIMO PASADO, LOCALIZABLE A FOJA 62 DEL PRINCIPAL Y SE ROBUSTECE CON EL DIPLOMA QUE EN SU FAVOR EXPIDIÓ EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR SU PARTICIPACIÓN COMO

CAPACITADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DE 1997, CONSULTABLE A FOJA 65 DEL SUMARIO, AUNADO A QUE CON LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA ANTES MENCIONADA, SE DEMUESTRA QUE PERTENECE AL DISTRITO ELECTORAL EN EL QUE DEBA PRESTAR SUS SERVICIOS Y QUE CUENTA CON MENOS DE 50 AÑOS AL DÍA SEÑALADO PARA LA JORNADA ELECTORAL, AUNADO A QUE TAMBIÉN SE OBSERVA LA SOLICITUD PRESENTADA CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA PARA TALES EFECTOS, A LA CUAL HIZO ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE HIZO MENCIÓN ANTERIORMENTE, SIN QUE TAMPOCO SE DEMUESTRE CON INDISCUTIBLE CLARIDAD SU MILITANCIA HACIA DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA, MEDIOS PROBATORIOS A LOS QUE SE LES CONCEDE EL VALOR JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 322, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, EN VIRTUD DE QUE DE LA ADMINICULACIÓN QUE DE ELLO SE HACE, SE FORMA CONVICCIÓN EN ESTE CUERPO COLEGIADO PARA DECLARAR INFUNDADO LO ALEGADO POR EL RECURRENTE RESPECTO DE LA ASISTENTE ELECTORAL MARÍA CANDELARIA CARRILLO MAGAÑA.

7. TAMPOCO LE ASISTE LA RAZÓN AL ACCIONANTE, CUANDO ESGRIME QUE LA ASISTENTE ELECTORAL ROSARIO MAY IZQUIERDO, NO PUEDE SER DESIGNADA COMO TAL, EN RAZÓN DE QUE A SU JUICIO GOZA DE MALA FAMA Y PORQUE LE GENERA SUSPICACIA QUE HAYA SACADO 100 DE CALIFICACIÓN, PRIMERAMENTE, PORQUE TALES ARGUMENTOS NO CONSTITUYEN RAZONAMIENTOS LÓGICOS JURÍDICOS QUE ATAQUEN DE MANERA DIRECTA LAS CONSIDERACIONES TORALES QUE DIERON LUGAR A LA EMISIÓN DEL ACUERDO IMPUGNADO; POR OTRA PARTE, CABE SEÑALAR QUE COMO SE HA DESTACADO EN LINEAS PRECEDENTES, LA SIMPLE REFERENCIA DEL ACTOR NO PUEDE DAR LUGAR A QUE SE ACTUALICE LA MALA FAMA QUE ARGUYE TIENE ROSARIO MAY IZQUIERDO, SIN SOSLAYAR, QUE DE LA VALORACIÓN ARMÓNICA QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO HACE DE LA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LA

CITADA ROSARIO MAY IZQUIERDO, VISIBLE A FOJAS 83 DE AUTOS, COMO TAMBIÉN DEL CONCENTRADO DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A ASISTENTES ELECTORALES LOCALIZABLE A FOJA 214 DEL SUMARIO, ARRIBA SIN MAYOR COMPLICACIÓN A CONCLUIR QUE NINGUNA SUSPICACIA PUEDE GENERAR LA CALIFICACIÓN ALCANZADA POR LA ANTES MENCIONADA, MAXIME QUE DE SU HISTORIAL ACADÉMICO QUE SE OBSERVA A FOJA 194 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE ADVIERTE QUE HA DESTACADO COMO UNA SOBRESALIENTE ESTUDIANTE AL HABER OBTENIDO A LO LARGO DE SU FORMACIÓN PROFESIONAL UN PROMEDIO GENERAL DE 8.77, LO QUE CONDUCE A LA AFIRMACIÓN INDISCUTIBLE QUE LA CIUDADANA DE MÉRITO CUENTA CON LA CAPACIDAD Y FORMACIÓN ACADÉMICA NECESARIA PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN ALCANZADA, DADO QUE EL EXÁMEN APLICADO SE ENCUENTRA ESTRUCTURADO PARA PERSONAS QUE OSTENTES COMO MÍNIMO NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA, COMO SE DESPRENDE DE LA CONVOCATORIA QUE OBRA A FOJA 104 DE AUTOS. POR OTRA PARTE, ES EVIDENTE QUE LA ASISTENTE DE MÉRITO SURGE DE ENTRE LOS ASPIRANTES QUE OBTUVIERON LA MÁXIMA CALIFICACIÓN APROBATORIA, CIRCUNSTANCIA QUE A JUICIO DE QUIENES RESUELVEN HA QUEDADO PRECISADA CON ANTERIORIDAD PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES DEL NOMBRAMIENTO, AUNADO A QUE LA MULTICITADA ROSARIO MAY IZQUIERDO, CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL NUMERAL 236, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, DADO QUE ACREDITÓ SER CIUDADANA MEXICANA, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, COMO SE DEMUESTRA CON LA COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LA ANTES SEÑALADA, VISIBLE A FOJA 187 DE AUTOS, ADEMÁS QUE NO OBRA EN EL SUMARIO CONSTANCIA ALGUNA QUE DEMUESTRE QUE LA CITADA ASISTENTE, GOCE DE MALA REPUTACIÓN O QUE CUENTE CON REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE SER DEMOSTRADA POR EL ACCIONANTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 325, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, ADVIRTIÉNDOSE EN LA

LEPORA

D

D

MAY

MAYASCO

PARA COPIAR

U

U

Am

ESPECIE QUE LA MULTICITADA ROSARIO MAY IZQUIERDO, ACREDITA HABER CURSADO EL NIVEL SUPERIOR DE EDUCACIÓN, COLOCÁNDOSE POR ENCIMA DEL REQUISITO QUE SE NECESITA PARA PODER FUNGIR COMO ASISTENTE ELECTORAL, LO CUAL SE DEMUESTRA CON LA COPIA DEL TÍTULO PROFESIONAL EXHIBIDO QUE OBRA AGREGADO A FOJA 83 DE AUTOS, ADQUIRIENDO RELEVANCIA AL RESPECTO QUE LA ASISTENTE QUE SE SEÑALA CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y HABILIDADES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DEL CARGO ASIGNADO, PUES ASÍ SE DEMUESTRA CON LAS OBSERVACIONES QUE APARECEN EN EL CONCENTRADO DE EVALUACIONES DE ASPIRANTES A ASISTENTES ELECTORALES VISIBLE A FOJA 214 DE AUTOS, AUNADO A QUE CON LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA ANTES MENCIONADA SE DEMUESTRA QUE PERTENECE AL DISTRITO ELECTORAL EN EL QUE DEBA PRESTAR SUS SERVICIOS Y QUE CUENTA CON MENOS DE 50 AÑOS AL DÍA SEÑALADO PARA LA JORNADA ELECTORAL, E IGUALMENTE SE OBSERVA LA SOLICITUD PRESENTADA CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA PARA TALES EFECTOS, A LA CUAL HIZO ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE HIZO MENCIÓN ANTERIORMENTE, SIN QUE TAMPOCO SE DEMUESTRE CON INDISCUTIBLE CLARIDAD SU MILITANCIA HACIA DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA, MEDIOS PROBATORIOS QUE ADMINICULADOS ENTRE SÍ, NORMAN CONVICCIÓN EN LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA CONCEDERLES EL VALOR JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 322, FRACCIÓN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y DECLARAR INFUNDADO LO ALEGADO POR EL RECURRENTE RESPECTO DE LA ASISTENTE ELECTORAL ROSARIO MAY IZQUIERDO,



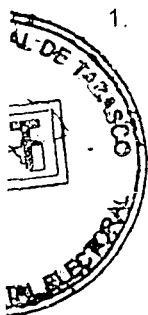
EN LO QUE SÍ LE ASISTE LA RAZÓN AL RECURRENTE, ES EN LO RELATIVO A LA IMPUGNACIÓN QUE HACE A LA DESIGNACIÓN DE LA C. DELIA ENCARNACIÓN UTRILLA ALVARADO, POR LAS CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

PRIMERAMENTE ES DE SEÑALARSE QUE EN EL ACUERDO CEE/2001/043 CLARAMENTE SE DETERMINÓ EN EL INCISO A), APARTADO 1, DEL PRIMER PUNTO DEL ALUDIDO ACUERDO LO SIGUIENTE:


PRIMERO.- PARA DESIGNAR A LOS ASISTENTES ELECTORALES LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- A) EL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2001, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES RESPECTIVOS TRES LISTADOS.

1. EL PRIMER LISTADO CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE ATENDIERON LA CONVOCATORIA PÚBLICA, OBTUVIERON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA, FUERON CONTRATADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y CONTINUAN DESEMPEÑANDO EL CARGO, JUNTO CON UN INFORME EVALUATORIO DEL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS QUE COMPRENDA DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES Y HASTA EL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2001.



DE LA LECTURA DE LO ANTERIOR, CLARAMENTE SE DESPRENDE QUE CONTRARIAMENTE A LO AFIRMADO POR EL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA C. DELIA ENCARNACIÓN UTRILLA ALVARADO, NO SE CUMPLIÓ A CABALIDAD EL LINEAMIENTO ANTES MENCIONADO, PUES DEL SIMPLE ANÁLISIS QUE ESTA AUTORIDAD HACE DEL CONCENTRADO DE EVALUACIÓN DE CAPACITADORES ELECTORALES, EMITIDO POR LA III JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, SE ADVIERTE QUE LA ANTES MENCIONADA OBTUVO UNA CALIFICACIÓN FINAL DE 40, CIRCUNSTANCIA QUE EVIDENTEMENTE DISCREPA DE LO ACORDADO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DADO QUE PARA DESIGNAR A LOS ASISTENTES ELECTORALES, EN EL ACUERDO SEÑALADO CLARAMENTE SE DETERMINÓ QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÍAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES RESPECTIVOS TRES LISTADOS, CONTENIENDO EL PRIMERO DE ELLOS, LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES



ELECTORALES QUE ATENDIERON LA CONVOCATORIA PÚBLICA, Y QUE ENTRE OTRAS COSAS, **OBTUVIERON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA**, LO QUE NO ACONTECE EN LA ESPECIE SEGÚN SE DESPRENDE DE LA OBSERVACIÓN SEÑALADA Y EN ESTA TESISURA ES EVIDENTE QUE AL NO HABER ACREDITADO DELIA ENCARNACIÓN UTRILLA ALVARADO LA EVALUACIÓN REALIZADA, NO SE OBTIENE LA CERTEZA DE QUE CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y HABILIDADES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DEL CARGO, QUE EXIGE EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, RESULTANDO PROCEDENTE ORDENAR AL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, QUE SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONSIDERANDO, PROCEDA A MODIFICAR EL ACUERDO CED-III/2001/004 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2001, Y EMITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE EXCLUYA A LA CIUDADANA DELIA ENCARNACIÓN UTRILLA ALVARADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 290, FRACCIÓN I, Y 326, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL;



**RESUELVE**

**PRIMERO:** RESULTÓ PROCEDENTE LA VÍA INTENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", ANTE EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, ASÍ COMO TAMBIÉN, PARCIALMENTE FUNDADOS LOS AGRAVIOS VERTIDOS EN CONTRA DEL ACUERDO CED-III/2001/004, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL ÓRGANO ELECTORAL ANTES SEÑALADO.

**SEGUNDO:** POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS 6 Y 7 DEL PRESENTE FALLO, SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR EL ACTOR, EN CONTRA DEL ACUERDO CED-III/2001/004,

RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS C.C. MARÍA CANDELARIA CARRILLO MAGAÑA Y ROSARIO MAY IZQUIERDO, COMO ASISTENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**TERCERO:** POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO 8 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DECLARAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL ACCIONANTE, ORDENÁNDOSE EN CONSECUENCIA AL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE, QUE SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO ALUDIDO, PROCEDA A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CED-III/2001/004, EMITIENDO UN NUEVO ACUERDO EN QUE SE INCLUYA A DELIA ENCARNACIÓN UTRILLA ALVARADO, DE FUNGIR COMO ASISTENTE ELECTORAL PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 301, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**QUINTO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 106, DEL REFERIDO CÓDIGO, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALÍN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

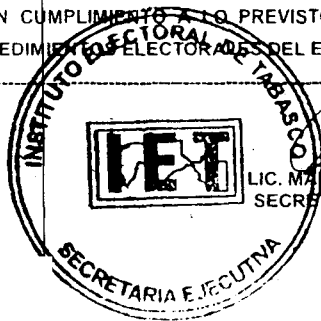
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSGRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV-CEE/2001/006 DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" EN CONTRA DEL ACUERDO CED-III/2001/004, EMITIDO POR EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE ASISTENTES ELECTORALES Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 15950

## REV-CEE/2001/007

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" EN CONTRA DEL ACUERDO VIIIICED-EZA/2001/04, EMITIDO POR EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE ASISTENTES ELECTORALES Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.**

### RESULTANDO

EN FECHA 28 DE JUNIO DEL 2001, EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO VIIIICED-EZA/2001/004, MEDIANTE EL CUAL DESIGNÓ A LOS ASISTENTES ELECTORALES Y APROBÓ LA LISTA DE RESERVA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.



II. EL 1° DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LOS CIUDADANOS RICARDO TEXTA VILLEGAS Y JUAN JOSE LOPEZ MAGAÑA, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", ANTE EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, INTERPUSIERON RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO VIIIICED-EZA/2001/004, ARGUMENTANDO COMO AGRAVIOS EN SINTESIS LOS SIGUIENTES:

A) QUE LES CAUSA AGRAVIOS EL ACUERDO IMPUGNADO, EN VIRTUD QUE SE TRANSGREDE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 236, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, CON LA DESIGNACIÓN DEL ASISTENTE ELECTORAL LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO Y LA APROBACIÓN DEL C. DONIS CRUZ MORENO, PARA OCUPAR LA LISTA DE RESERVA DE QUIENES OCUPARAN LAS VACANTES DE ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL.

QUE LES PRODUCE AGRAVIO, LA ACTITUD DEL CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL LUIS PÉREZ SANDOVAL, QUIEN CONSIDERAN LES COARTA SUS DERECHOS DE INTERVENCIÓN.

III. POR ACUERDO DE FECHA TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, ACORDÓ LA RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, REGISTRÁNDOLO EN EL LIBRO DE CONTROL DE EXPEDIENTES BAJO EL NÚMERO REV/CED-VIII/2001/02, PROCEDIENDO ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 312, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A HACERLO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE CÉDULA QUE FIJO EN LOS ESTRADOS, Y CONCLUIDO EL TÉRMINO, DE CUARENTA Y OCHO HORAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO INVOCADO, HIZO CONSTAR QUE EN DICHO PLAZO, NO COMPARECIÓ NINGÚN INSTITUTO POLÍTICO COMO TERCERO INTERESADO.

IV. EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL 313, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, REMITIÓ MEDIANTE OFICIO NUMERO P/VIIICED-EZA/515/2001, DE FECHA 05 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EL EXPEDIENTE NÚMERO REV/CED-VIII/2001/02, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", MISMO QUE FUE RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EL DÍA SEIS DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE.

V. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LICENCIADO ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN, TURNÓ MEDIANTE OFICIO P/CEE/2561/2001, AL SECRETARIO EJECUTIVO EL ALUDIDO RECURSO, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

#### CONSIDERANDO

1. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

2. PREVIO EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE PROCEDE A ANALIZAR, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESENCIALES Y DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, A EFECTOS DE DILUCIDAR SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA IMPROCEDENCIA DE DICHO RECURSO, POR RESULTAR SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SIGUIENDO EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL MÁXIMO

TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL EN LA TESIS QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA MEMORIA 1994, TOMO II, P. 684, BAJO EL SIGUIENTE RUBRO:



**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. EL ESCRITO RECURSAL PRESENTADO POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" ANTE EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 293 Y 309 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PUES DE SU SIMPLE ANÁLISIS SE ADVIERTE QUE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO Y QUE LA PRESENTACIÓN DEL MISMO SE HIZO POR ESCRITO, APARECIENDO EL NOMBRE DEL RECURRENTE, EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LOS PROMOVENTES TIENE ACREDITADA LA PERSONALIDAD ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL SEÑALADO COMO RESPONSABLE, ASIMISMO SE MENCIONA EL ACTO QUE SE RECURRE, COMO TAMBIÉN SE EXPRESAN LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS, AL IGUAL QUE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, ENCONTRÁNDOSE IGUALMENTE LA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS, Y SE HACE CONSTAR FINALMENTE QUE OBRA AL CALCE DEL LIBELO PRESENTADO EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE, SIN QUE DE AUTOS SE ADVIERTE QUE SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN NUMERAL 306, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



4. LA LITIS EN EL PRESENTE ASUNTO SE CONSTRIÑE A DETERMINAR SI ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESULTA APEGADA A DERECHO LA DESIGNACIÓN QUE DE LOS C.C. LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO Y DONIS CRUZ MORENO, HIZO EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, COMO ASISTENTE ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA LISTA DE RESERVA RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO, E IGUALMENTE PARA RESOLVER SI LA ACTITUD DEL CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL LUIS PÉREZ SANDOVAL, SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMAS ELECTORALES VIGENTES EN EL ESTADO.

5. PARA PODER ESTAR EN CONDICIONES DE EMITIR UN FALLO APEGADO A DERECHO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CUERPO COLEGIADO DEBE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD EN LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, SE ESTIMA CONDUCTENTE HACER REFERENCIA AL MARCO LEGAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBEN SUJETAR SU ACTUACIÓN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, PARA DESIGNAR A LOS ASISTENTES ELECTORALES QUE AUXILIARÁN A LAS JUNTAS Y A LOS PROPIOS CONSEJOS, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL CONTENIDO DEL NUMERAL 236, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, COMO TAMBIÉN LOS CONSIDERANDOS 9, 10, 11 Y 12 Y LOS PUNTOS DE ACUERDO PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO DEL ACUERDO CEE/2001/043 EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y

Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener más de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

**DEL ACUERDO CEE/2001/043;**

- ...
9. QUE ES PRUDENTE APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS QUE EN CAMPO ADQUIEREN LOS CAPACITADORES ELECTORALES, ESPECÍFICAMENTE EN LAS ÁREAS DE RECONOCIMIENTO GEOGRÁFICO, DEMOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL, PUES ES PERSONAL SENSIBILIZADO, QUE CONOCE LOS PROCEDIMIENTOS ORGANIZATIVOS SEÑALADOS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, SIENDO MUY IMPORTANTE TAMBIÉN EL TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN HASTA LA VÍSPERA DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

10. QUE EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES, RELATIVAS A LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES EN LOS DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN, VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, INFORMACIÓN SOBRE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, APOYO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVO.
11. QUE EN ATENCIÓN AL PROFESIONALISMO QUE DEBE IMPERAR EN EL PERSONAL QUE LABORA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y A LA NECESIDAD DE SER MÁS EFICIENTES Y EFICACES EN LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RESULTA PERTINENTE QUE LOS ASISTENTES ELECTORALES REALICEN ENTRE OTRAS, ACTIVIDADES Y TAREAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.
12. QUE POR LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ES CONVENIENTE QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PUEDAN DESIGNAR A LOS CAPACITADORES ELECTORALES COMO ASISTENTES ELECTORALES, CON EL PROPÓSITO DE HACER MÁS EFICIENTE EL TRABAJO OPERATIVO Y DAR CONTINUIDAD A LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONSIDERÁNDOSE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

**PUNTOS DE ACUERDO:**

PRIMERO.- PARA DESIGNAR A LOS ASISTENTES ELECTORALES LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- A) EL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2001, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES RESPECTIVOS TRES LISTADOS.

1. EL PRIMER LISTADO CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE ATENDIERON LA CONVOCATORIA PÚBLICA, OBTUVIERON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA, FUERON CONTRATADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y CONTINUÁN DESEMPEÑANDO EL CARGO, JUNTO CON UN INFORME EVALUATORIO DEL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS QUE COMPRENDA DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES Y HASTA EL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2001.
  2. EL SEGUNDO LISTADO CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE AQUELLOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, ASI COMO DE AQUELLOS ASPIRANTES QUE NO ACEPTARON EL CARGO O POR ALGUNA RAZON NO FUERON CONTRATADOS
  3. EL TERCER LISTADO CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES QUE OBTUVIERON LAS MÁS ALTAS CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES APLICADAS EN UN NÚMERO IGUAL AL DE LOS ASISTENTES ELECTORALES REQUERIDOS PARA CADA DISTRITO ELECTORAL.
- B) DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 22 DE JUNIO Y HASTA EL 24 DE JUNIO, INCLUSIVE, LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES LISTADOS DETALLADOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA SU CONSULTA, EN LAS OFICINAS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y EN EL HORARIO APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- C) EL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2001, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CONVOCARÁN A UNA REUNIÓN DE TRABAJO EN LAS QUE SERÁN ANALIZADOS LOS EXPEDIENTES SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR, DE CUYO ANALISIS SERÁN SELECCIONADOS AQUELLOS CAPACITADORES Y ASPIRANTES, EN SU CASO, QUE SERÁN PROPUESTOS EN SESIÓN FORMAL DE CONSEJO, PARA SER DESIGNADOS COMO ASISTENTES ELECTORALES Y RESERVAS.

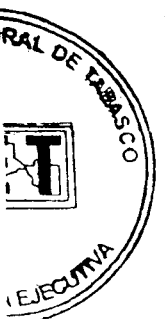


SEGUNDO.- EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2001, EN SESIÓN QUE CELEBREN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, DESIGNARÁN A UN NÚMERO SUFICIENTE DE ASISTENTES ELECTORALES DEBIDAMENTE CAPACITADOS, CUYO NÚMERO NO PODRÁ SER INFERIOR A UN ASISTENTE ELECTORAL POR CADA QUINCE CASILLAS URBANAS Y UN ASISTENTE ELECTORAL POR CADA CINCO CASILLAS RURALES. ASIMISMO APROBARÁN LA LISTA DE RESERVAS EN NÚMERO IGUAL AL DE LOS ASISTENTES ELECTORALES DESIGNADOS PARA QUE LAS JUNTAS ELECTORALES PUEDAN CUBRIR CUALQUIER VACANTE.

SEXTO.- EN TODOS LOS CASOS LAS PERSONAS CONTRATADAS PARA DESEMPEÑARSE COMO ASISTENTES ELECTORALES DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO PARA DICHO CARGO.

6. ESTE ÓRGANO COLEGIADO ENCUENTRA PARCIALMENTE FUNDADOS LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR LOS ACCIONANTES, EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE SUSTENTAN A CONTINUACIÓN:

A) RESPECTO AL PRIMER AGRAVIO VERTIDO POR LOS ACTORES, EN EL QUE PUNTUALIZAN SOBRE LA ACTITUD ASUMIDA POR EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS PEREZ SANDOVAL, EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE ADVIERTE QUE LOS RECURRENTES MEDULARMENTE SEÑALAN: "...YA QUE, DE MANERA DOLOSA INTERVIENE EN LAS RONDAS DE ORADORES PARA COARTAR NUESTRO DERECHO A ARGUMENTAR LAS IRREGULARIDADES EN QUE SE INCURRÍA AL DESIGNAR A LOS CC. LUIS ALFONSO CABRERA DIONISIO Y DONIS CRUZ MORENO, COMO ASISTENTES ELECTORALES EN ESTE DISTRITO ELECTORAL LOCAL, ADEMÁS DE QUE ASUME ATRIBUCIONES QUE NO LE CORRESPONDEN, COMO SON QUERER CONDUCIR EL DESARROLLO DE LA SESIÓN..."; AL RESPECTO, ES DE PRECISAR QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA OBSERVACIÓN QUE SE HACE DE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA SIMPLE DEL PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, POR EL VIII CONSEJO



ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS PÉREZ SANDOVAL, AL MOMENTO DE DESAHOGARSE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA DESIGNA ASISTENTES ELECTORALES Y APRUEBA LA LISTA DE RESERVA CORRESPONDIENTE PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO, EN NINGÚN MOMENTO COARTÓ AL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", SU DERECHO DE ARGUMENTAR Y DAR SU PUNTO DE VISTA RESPECTO A LOS ASISTENTES ELECTORALES IMPUGNADOS, DADO QUE SE PERMITIÓ AL REPRESENTANTE PARTIDISTA LA LIBERTAD DE VERTER SUS ARGUMENTOS RELATIVOS. LO QUE SÍ SE OBSERVA DE LA DOCUMENTAL SEÑALADA A LA QUE SE LE CONCEDE EL VALOR JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 322, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ES QUE AL MOMENTO DE DESAHOGARSE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", SE ADELANTÓ A ESGRIMIR CUESTIONES INHERENTES AL SÉPTIMO PUNTO A TRATAR EN LA MISMA SESIÓN, PARA LO CUAL, EL CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL LUIS PÉREZ SANDOVAL, PIDIÓ UNA MOCIÓN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA HACER VER QUE EL REFERIDO REPRESENTANTE SE ESTABA APARTANDO DEL TEMA A TRATAR EN ESOS MOMENTOS, SIN QUE ELLO LE DEVENGA EN DESMEDRO A LOS ACCIONANTES DADO QUE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL ENCUENTRA SU FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 11, APARTADO 6, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, LO CUAL NO NECESITA

TABASCO

DEMOSTRARSE POR ENCONTRARSE INSERTO EN EL DERECHO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 325, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, RESULTANDO CON ELLO INFUNDADO LO ARGÜIDO POR LOS ACTORES EN LO RELATIVO A LA CONDUCTA DEL CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SEÑALADO.

DE IGUAL FORMA, RESULTAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR PARTE DE LOS RECURRENTES, EN LO RELATIVO A QUE EL CIUDADANO DONIS CRUZ MORENO, INCUMPLE CON EL REQUISITO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 236 FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS ASISTENTES ELECTORALES NO DEBEN MILITAR EN NINGÚN PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ARGUMENTANDO PARA ELLO LOS ACCIONANTES, QUE DICHA PERSONA DESEMPEÑÓ VARIOS CARGOS PARTIDISTAS COMO SON: HABER SIDO SECRETARIO PARTICULAR DEL DIPUTADO POR EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA EN EL AÑO DE 1992 (VENTURA MARIN FONZ), Y HABER SIDO SECRETARIO PARTICULAR-AUXILIAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA EN EL AÑO DE 1995 (VENTURA MARIN FONZ).

EL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE EN DEFENSA DE LA LEGALIDAD DEL ACTO QUE SE LE RECLAMA, MEDULARMENTE SOSTUVO QUE LO ARGÜIDO POR LOS ACCIONANTES DE NINGUNA FORMA DEMUESTRA QUE EL CITADO ASISTENTE ELECTORAL MILITE EN PARTIDO POLÍTICO ALGUNO.

ESTE CUERPO COLEGIADO ADVIERTE EN PRINCIPIO, QUE EL RECURRENTE NO ALLEGA A LOS AUTOS PROBANZA ALGUNA QUE ACREDITE SU DICHO, INCUMPLIENDO CON ELLO LA OBLIGACIÓN QUE

TIENE DE PROBAR SU DICHO, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 325, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL CURRÍCULUM VITAE DEL CIUDADANO DONIS CRUZ MORENO SEÑALA LITERALMENTE: "...1992 SECRETARIO PARTICULAR DEL C. DIPUTADO POR EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO..." "...1995 SECRETARIO PARTICULAR, AUXILIAR DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESIDENCIA MUNICIPAL. HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMILIANO ZAPATA, TABASCO..." CIERTO TAMBIEN LO ES, QUE LOS CARGOS DESEMPEÑADOS NO REQUIEREN QUE NECESARIAMENTE EL TRABAJADOR TENGA QUE MILITAR EN DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO, POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN NETAMENTE LABORAL, POR LO QUE LAS ASEVERACIONES DE LOS ACTORES SE TOMAN COMO CONSIDERACIONES GENÉRICAS, DERIVADAS DE APRECIACIONES SUBJETIVAS QUE NO PRODUCEN EN EL ÁNIMO DE QUIENES RESUELVEN CONVICCIÓN RESPECTO DE LA CUESTIÓN A DILUCIDAR, SOBRE EL CIUDADANO DONIS CRUZ MORENO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTE CUERPO COLEGIADO ESTIMA QUE ELLO DE NINGUNA MANERA REPRESENTA UN ÓBICE, PARA QUE EN OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD SE PROCEDA A VERIFICAR SI LA DESIGNACIÓN DE DONIS CRUZ MORENO, SE REALIZÓ CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONSTATÁNDO QUIENES RESUELVEN QUE EL ALUDIDO INTEGRANTE DE LA LISTA DE RESERVAS PARA OCUPAR LAS VACANTES DE ASISTENTES ELECTORALES FUE DESIGNADO CONFORME

AL LINEAMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PUNTO DEL ACUERDO CEE/2001/043 EMITIDO POR ESTE CONSEJO, POR RESULTAR UNO DE LOS CAPACITADORES QUE ATENDIÓ LA CONVOCATORIA Y OBTUVO CALIFICACIÓN APROBATORIA, COMO TAMBIÉN DE SU INFORME EVALUATORIO DESTACA LA APTITUD PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO CONFERIDO, Y PRIMORDIALMENTE PORQUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL NUMERAL 236, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, DADO QUE ACREDITÓ SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, COMO SE DEMUESTRA CON LA COPIA SIMPLES DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL ANTES SEÑALADO, VISIBLE A FOJA 68 DE AUTOS, AUNADO A QUE NO OBRA EN EL SUMARIO CONSTANCIA ALGUNA QUE DEMUESTRE QUE EL CITADO ASISTENTE, GOCE DE MALA REPUTACIÓN O QUE CUENTE CON REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE SER DEMOSTRADA POR EL ACCIONANTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 325, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, ADVIRTIÉNDOSE EN LA ESPECIE QUE EL MULTICITADO DONIS CRUZ MORENO, ACREDITA HABER ALCANZADO EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR ENCIMA DEL DE EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA QUE SE REQUIERE CON LA COPIA DE LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS QUE OBRA AGREGADA A FOJA 64 DE AUTOS, ADQUIRIENDO RELEVANCIA AL RESPECTO QUE EL ASISTENTE ELECTORAL QUE SE SEÑALA, CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y HABILIDADES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DEL CARGO ASIGNADO, PUES ASÍ SE DEMUESTRA CON LA RELACIÓN DE ASPIRANTES A CAPACITADORES QUE OBTUVIERON LAS MÁS ALTAS CALIFICACIONES, QUE APARECE A FOJA 91

TABASCO  
LOCAL

TABASCO

DEL SUMARIO, AUNADO A QUE CON LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y EL ACTA DE NACIMIENTO SE DEMUESTRA QUE PERTENECE AL DISTRITO ELECTORAL EN EL QUE DEBA PRESTAR SUS SERVICIOS Y QUE CUENTA CON MENOS DE 50 AÑOS AL DÍA SEÑALADO PARA LA JORNADA ELECTORAL, Y QUE TAMBIÉN SE OBSERVA LA SOLICITUD PRESENTADA CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA PARA TALES EFECTOS, A LA CUAL HIZO ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE HIZO MENCIÓN ANTERIORMENTE Y A LOS CUALES SE LES CONFIERE EL VALOR JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 322, FRACCIÓN II, DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES SEÑALADO, SIN QUE TAMPOCO SE DEMUESTRE CON INDISCUTIBLE CLARIDAD SU MILITANCIA HACIA DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA, MEDIOS PROBATORIOS QUE ADMINICULADOS ENTRE SÍ, NORMAN CONVICCIÓN EN ESTE RESOLUTOR PARA DECLARAR INFUNDADO LO ALEGADO POR EL RECORRENTE RESPECTO DEL CIUDADANO DONIS CRUZ MORENO.

- C) FINALMENTE, ESTE ÓRGANO RESOLUTOR ADVIERTE QUE SÍ LE ASISTE LA RAZÓN A LOS ENDEREZADORES DE REVISIÓN, CUANDO SEÑALAN QUE EL C. LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO, NO CUMPLE EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 236, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, AL NO SER RESIDENTE EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN EL QUE DEBA PRESTAR SUS SERVICIOS Y POR ELLO, NO PUEDE SER DESIGNADO COMO ASISTENTE ELECTORAL, COMO SEGUIDAMENTE SE VERÁ:

EL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO SEÑALA, QUE EL ACTOR UTILIZA COMO PRUEBA CONTUNDENTE PARA DEMOSTRAR SU AFIRMACIÓN LA CREDENCIAL

PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DOCUMENTO QUE A SU JUICIO NO ESTABLECE LA RESIDENCIA DE UNA PERSONA, ADEMÁS QUE POR LA FECHA DE EXPEDICIÓN ES PROBABLE A SU JUICIO QUE EL ASISTENTE IMPUGNADO HAYA CAMBIADO SU RESIDENCIA E INVOLUNTARIAMENTE HAYA OMITIDO HACER EL CAMBIO CORRESPONDIENTE.

DEL ANÁLISIS COMPARATIVO QUE SE HACE A LOS PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES, SE ARRIBA CON ABSOLUTA CERTEZA A AFIRMAR QUE RESULTA CORRECTO LO ESGRIMIDO POR LOS RECURRENTES, LO ANTERIOR ES ASÍ, EN RAZÓN QUE DEL CURRÍCULUM VITAE PRESENTADO POR EL PROPIO LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO, LOCALIZABLE A FOJAS 30 A LA 32 DEL SUMARIO, SE DESPRENDE QUE COMO SU DOMICILIO APARECE, EL LOCALIZADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NÚMERO 12, DE LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, DOCUMENTAL QUE SE CONCATENA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VISIBLE A FOJA 44 DEL PRINCIPAL, EN LA QUE SE CONSIGNA CLARAMENTE COMO DOMICILIO DEL CITADO ASISTENTE ELECTORAL IMPUGNADO, LA CALLE PINO SUÁREZ NÚMERO 12, DE JONUTA, TABASCO; DOCUMENTALES QUE ADQUIEREN RELEVANCIA JURÍDICA AL ADMINICULARSE CON LO EXPRESADO POR EL PROPIO CIUDADANO LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CONSULTABLE DE LA FOJA 102 A LA 133 DEL EXPEDIENTE FORMADO, EN LA CUAL MANIFESTÓ ANTE LOS INTEGRANTES DEL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL LO SIGUIENTE: BUENAS NOCHES, COMO USTEDES ESCUCHARON MI NOMBRE ES LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO, SIMPLEMENTE QUIERO MANIFESTARLE A

USTEDES DE QUE MI PADRE ES IDELFONSO CABRERA GUILLERMO, ÉL ES HABITANTE DE AQUÍ, DEL MUNICIPIO DE ZAPATA CON DOMICILIO EN MORELOS NÚMERO TREINTA Y DOS, MI MADRE ES GERTRUDIS DIONICIO GARCÍA, ELLA EN EL MUNICIPIO DE JONUTA MOTIVO POR EL CUAL YO TENGO FAMILIA TENGO LA NECESIDAD DE TRABAJAR PARA MANTENER A MIS HIJOS EN EL CUAL HE ESTADO AQUÍ EN ZAPATA, ANTERIORMENTE TAMBIÉN VENDIENDO MEDICAMENTOS EN LAS COMUNIDADES CONOZCO LAS COMUNIDADES Y TAMBIÉN ES EL MOTIVO POR EL CUAL AL VER LA CONVOCATORIA QUE SALIÓ DE CAPACITADOR ELECTORAL YO METÍ MI DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, AQUÍ EN EL DISTRITO DE ZAPATA, ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR..." (SIC), DE LO QUE SE DEDUCE QUE EL CIUDADANO LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO, ACEPTA QUE EL LUGAR EN QUE TIENE SU MORADA HABITUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, SIENDO QUE SE TRASLADA A LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, CON EL PROPOSITO DE LABORAR EN DICHO MUNICIPIO, MEDIOS PROBATORIOS A LOS QUE SE LES CONCEDE EL VALOR JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 322, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SIN QUE LE DEVENGA FAVORABLE AL REFERIDO ASISTENTE ELECTORAL EL HECHO DE HABER EXHIBIDO COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO (536) QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO MENDEZ AZCUAGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, INSTRUMENTO QUE CONTIENE CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN EL SEÑOR NOE CARAVEO PEREZ, ACOMPAÑADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA BENITA CRUZ MARTINEZ, COMO VENDEDOR; Y LOS ESPOSOS SEÑOR IDELFONSO CABRERA GUILLERMO Y LA SEÑORA ESPERANZA CARAVEO CRUZ, COMO COMPRADORES, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MORELOS

IN ELECTORAL

YALDIA

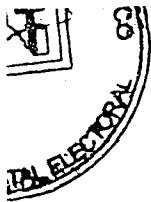
ORAL DE  
ET

DE LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; PUESTO QUE DICHO INSTRUMENTO SOLO RESULTA IDÓNEO PARA ACREDITAR EL ACTO JURÍDICO QUE EN ÉL SE CONSIGNA Y EN SU CASO LA PROPIEDAD DEL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO, PERO DE NINGUNA MANERA PUEDE SERVIR COMO ELEMENTO QUE NORME CONVICCIÓN EN ESTE CUERPO COLEGIADO SOBRE EL DOMICILIO DEL CIUDADANO LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO, PUES A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES DE DESTACARSE QUE NI SIQUIERA APARECE COMO UNO DE LOS CONTRATANTES; TAMPOCO LE BENEFICIA AL ASISTENTE ELECTORAL QUE NOS OCUPA, EL HECHO DE EXHIBIR UNA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, PUESTO QUE EN DICHA DOCUMENTAL NI SIQUIERA SE PRECISA DE DONDE SE OBTUVO EL DATO QUE REVELE LA RESIDENCIA DEL C. LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO, ELEMENTO JUSTIPRECIADOR INDISPENSABLE QUE CONSTITUYE UNA *CONDITIO SINE QUA NON* A EFECTOS DE OTORGAR VALOR JURÍDICO PARA ACREDITAR EL FIN PRETENDIDO, PUES COMO SE HA SEÑALADO EN EL TEXTO DEL REFERIDO DOCUMENTO NO SE CONSIGNA EL EXPEDIENTE O REGISTRO PÚBLICO DEL CUAL SE BASÓ EL FUNCIONARIO PARA EXPEDIR DICHA CONSTANCIA, Y EN ESTA TESISURA, NO SE LE PUEDE OTORGAR AL MEDIO PROBATORIO ALLEGADO AL SUMARIO EL VALOR JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 322, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EN RAZÓN DE LA DISCREPANCIA QUE SE ADVIERTE ENTRE LA MISMA Y LOS RESTANTES ELEMENTOS PROBATORIOS CITADOS CON ANTELACIÓN. NO SE SOSLAYA, LA FECHA EN QUE FUE EXPEDIDA LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA (29 DE JUNIO DEL 2001), ES DECIR, CON POSTERIORIDAD A LA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPUGNADO, DE TAL SUERTE QUE LOS DOCUMENTOS QUE HASTA ANTES DE LA REFERIDA APROBACIÓN INDICABA EL VERDADERO DOMICILIO DE LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO, SON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y EL



CURRICULUM VITAE DEL ASISTENTES ELECTORAL IMPUGNADO, SIENDO DICHO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, NÚMERO 12 DE JONUTA, TABASCO, CIRCUNSTANCIAS QUE ARTICULADAS ENTRE SÍ, NORMAN CONVICCIÓN EN ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA AFIRMAR CON INDISCUTIBLE CERTEZA, QUE EL ASISTENTE ELECTORAL LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO, NO REUNE EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, Y EN ESA CIRCUNSTANCIAS NO PUEDE FUNGIR COMO ASISTENTE ELECTORAL PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL DOS MIL UNO, RESULTANDO LO CONDUCTIVO EN EL CASO, ORDENAR AL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, QUE SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INCISO DEL CONSIDERANDO QUE NOS OCUPA, PROCEDA A MODIFICAR EL ACUERDO CED-III/2001/004 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2001, Y EMITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE EXCLUYA AL CIUDADANO LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO, SIRVIÉNDOLO COMO ORIENTADOR AL PRESENTE CASO EL CRITERIO EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA AL TENOR DEL SIGUIENTE RUBRO:

**CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. SI NO SE INDICA QUE LOS DATOS HAYAN SIDO TOMADOS DE ALGUN EXPEDIENTE O ARCHIVO PUBLICO, CARECEN DE VALOR PROBATORIO LAS.** La constancia de residencia expedida por un Presidente Municipal Constitucional en la que se certifica que el quejoso tiene establecido su domicilio en ese municipio, carece de eficacia probatoria si en ella no se indica que los datos que se anotan hayan sido tomados de algún expediente o archivo público.



TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 488/94. Edith Muñoz Barrios. 13 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 290, FRACCIÓN I, Y 326, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL;

### RESUELVE

PRIMERO: RESULTÓ PROCEDENTE LA VÍA INTENTADA POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", ANTE EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, ASÍ COMO TAMBIÉN, PARCIALMENTE FUNDADOS LOS AGRAVIOS VERTIDOS EN CONTRA DEL ACUERDO VIIIICED-EZA/2001/004, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL ÓRGANO ELECTORAL ANTES SEÑALADO.

SEGUNDO: POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO 6 INCISOS A) Y B) DEL PRESENTE FALLO, SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR LOS ACTORES, EN CONTRA DEL ACUERDO VIIIICED-EZA/2001/004, RESPECTO DE LA ACTITUD DEL CONSEJERO ELECTORAL



DISTRITAL LUIS PÉREZ SANDOVAL Y LA DESIGNACIÓN DEL C. DONIS CRUZ MORENO, COMO INTEGRANTE DE LA LISTA DE RESERVA PARA OCUPAR LA VACANTE DE ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**TERCERO:** POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO 6 INCISO C) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DECLARAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LOS ACCIONANTES, ORDENÁNDOSE EN CONSECUENCIA AL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE, QUE SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO E INCISO ALUDIDO, PROCEDA A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO VIIIICED-EZA/2001/004, EMITIENDO UN NUEVO ACUERDO EN QUE SE EXCLUYA A LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO, DE FUNGIR COMO ASISTENTE ELECTORAL PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 301, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**QUINTO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 106, DEL REFERIDO CÓDIGO, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

*[Handwritten Signature]*  
LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE



*[Handwritten Signature]*  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

ELECTORAL DE

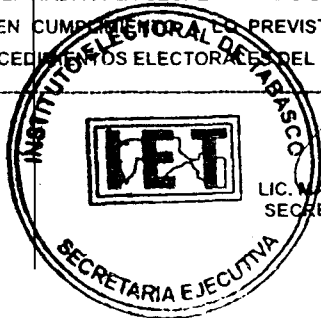
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV-CEE/2001/007 DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" EN CONTRA DEL ACUERDO VIII-CEDE-EZA/2001/04 EMITIDO POR EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE ASISTENTES ELECTORALES Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



*[Handwritten Signature]*  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 15952

**CEE/2001/056**

**PRIMER ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ACREDITACION DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9°, PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
3. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 100, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR, PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE,

INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.

5. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CITADO, TIENE COMO UNA DE SUS FINALIDADES ASEGURAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
6. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98, DEL ORDENAMIENTO CITADO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y EJERCERA SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD.
7. QUE EN OBSERVANCIA DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR LIBRE E INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, COMO OBSERVADORES DE LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN TODA LA ENTIDAD, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE EL CONSEJO ESTATAL PARA CADA PROCESO ELECTORAL ASÍ COMO LOS QUE SE LLEVEN A CABO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
8. QUE EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIONES I Y II, DE LA DISPOSICIÓN CITADA, SOLO PODRÁN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES LOS CIUDADANOS MEXICANOS CUANDO HAYAN OBTENIDO OPORTUNAMENTE SU ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA LO CUAL PODRÁN PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA A LA QUE PERTENEZCAN, ANTE EL CONSEJO ESTATAL EL QUE DEBERÁ RESOLVER DENTRO DEL PLAZO DETERMINADO PARA TAL EFECTO.

9. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/013 ESTABLECIÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001.

10. QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE EN ESTA MATERIA LE CONFIERE EL CÓDIGO APLICABLE, RECIBIÓ DEL SIETE DE MAYO AL CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2001: 21 SOLICITUDES DE ACREDITACION INDIVIDUAL, 114 SOLICITUDES DE ACREDITACION A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN "RED DE ASESORÍA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS", 26 SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN "FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, A.C.", 35 SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN: "ECONOMISTAS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO", 4 SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN A TRAVÉS DE LA AGRUPACION: "VISIÓN JUVENIL", 14 SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN: "HISTORIADORES DE TABASCO A.C.", 8 SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN: "CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE TABASCO A.C.", 32 SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN: "FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE TABASCO A.C." Y 28 SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN "ALIANZA CÍVICA" A LA QUE PERTENECEN LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASPIRANTES A OBSERVADORES ELECTORALES.

11. QUE EN SESIÓN DE CONSEJO SE PONEN A CONSIDERACIÓN ESTAS 282 SOLICITUDES QUE HAN REUNIDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y POR EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/013 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2001, ADEMÁS DE HABER ACREDITADO SU ASISTENCIA AL CURSO DE PREPARACIÓN O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO SEÑALADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN INDIVIDUAL COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
1.-	GONZÁLEZ MAGAÑA JUAN	0001
2.-	SERRANO PULIDO CLAUDIA CECILIA	0023
3.-	CABRERA GORIA ALFREDO CAMILO	0029
4.-	REYES CRUZ FELIPE	0426
5.-	LEÓN ACOSTA DALIA LUZ	0427
6.-	LÓPEZ LÓPEZ FERNANDO ANTONIO	0428
7.-	MONTEJO LÓPEZ MANUEL ANTONIO	0429
8.-	CASTRO LEÓN BEATRIZ	0570
9.-	CASTRO LEÓN JORGE LUIS	0599
10.-	MORALES CUETOS DAGOBERTO	0617
11.-	LAZO DE LA VEGA HERNÁNDEZ HECTOR JAVIER	0618
12.-	CASTRO PÉREZ RODRIGO	0624
13.-	VILLEGAS MIRANDA YAMI DEL CARMEN	0661
14.-	LÓPEZ LÓPEZ MIGUEL ANGEL	0662
15.-	CAMACHO ALEGRÍA GUADALUPE	0663
16.-	DÍAZ ORTEGA JUANA	0664
17.-	GARCÍA RAMÍREZ SARA ISABEL	0665
18.-	AGUIRRE MORALES HUGO BARTOLO	0666
19.-	RODRÍGUEZ IZQUIERDO JAVIER	0718
20.-	PÉREZ TORRES JOSÉ BENITO	0851
21.-	GÓMEZ HERNÁNDEZ JOSÉ MIGUEL ALEJANDRO	0957

SEGUNDO.- SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN: RED DE ASESORÍA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA QUE PERTENECEN LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
1.-	ARIAS SALVADOR MARÍA REYES	0470
2.-	VALENCIA GARCÍA CONCEPCIÓN	0472
3.-	VELÁZQUEZ GARCÍA MIRALDELLY	0475
4.-	VELÁZQUEZ PÉREZ ANTONIO	0476
5.-	VALENCIA GARCÍA GRISELDA	0477
6.-	ARIAS SALVADOR AQUILES	0478
7.-	VALENCIA GARCÍA NOEMY	0479
8.-	HERNÁNDEZ PÉREZ LEODINA	0480
9.-	VALENCIA VALENCIA JOSÉ	0481
10.-	VALENCIA VALENCIA AUDOMARO	0482
11.-	GARCÍA DE LA CRUZ CARLOS MANUEL	0484
12.-	ARIAS JERONIMO NANCY	0485
13.-	DE LA CRUZ HERNÁNDEZ LORENA	0486
14.-	VALENCIA SALVADOR NORMA	0487
15.-	FELIX GARCÍA MARÍA TERESA	0488
16.-	HERNÁNDEZ BAUTISTA IGNACIO	0489
17.-	VALENCIA SALVADOR SARA	0490
18.-	VALENCIA SALVADOR ADY FLOR	0491
19.-	DE LA CRUZ LUNA JOSÉ ANTONIO	0493
20.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RICARDO	0494
21.-	HERNÁNDEZ GARCÍA BLANCA FLOR	0497
22.-	GARCÍA VALENCIA JOSÉ LUIS	0499
23.-	GARCÍA PÉREZ JOSE MANUEL	0504
24.-	HRNÁNDEZ HERNÁNDEZ HILDA	0505
25.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MINERVA	0507
26.-	GARCÍA VALENCIA ENRIQUE	0508
27.-	PÉREZ DE LA CRUZ LUIS FERNANDO	0511
28.-	GARCÍA PÉREZ MARGARITA	0512
29.-	HERNÁNDEZ GARCÍA BENJAMÍN	0513
30.-	SALVADOR SALVADOR HERMELINDA	0514
31.-	DE LA CRUZ MAGAÑA GLORIA	0515
32.-	GARCÍA HERNÁNDEZ AUSENCIO	0516
33.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ISAIAS	0517
34.-	REYES MORALES FEDERICO	0518
35.-	GARCÍA GARCÍA DANIEL	0527
36.-	GARCÍA GARCÍA CASIMIRO	0531
37.-	GARCÍA GARCÍA PASTOR	0532
38.-	MORALES GARCÍA SEBASTIAN	0533
39.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MATILDE	0534
40.-	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ CELEDINA	0535
41.-	PÉREZ REYES SAMUEL	0537
42.-	MORALES PÉREZ VICTOR	0538
43.-	VALENCIA MORALES AQUILES	0541
44.-	GARCÍA GARCÍA MARÍA	0542
45.-	HERNÁNDEZ MORALES JACKELINE	0544
46.-	GARCÍA GARCÍA GEORGINA	0546
47.-	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CANDELARIA	0547
48.-	HERNÁNDEZ VALENCIA EMILIO JAVIER	0548
49.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SIXTO	0549
50.-	GARCÍA GARCÍA PANFILO	0552

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
51.-	REYES MORALES CARMEN	0553
52.-	GARCÍA GARCÍA FLORENTINO	0554
53.-	HERNÁNDEZ MORALES AGUSTÍN JAIME	0556
54.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MAURILIA	0557
55.-	PÉREZ HERNÁNDEZ NORMA	0560
56.-	VELÁZQUEZ SALVADOR ARISTIDES	0562
57.-	VALENCIA VALENCIA JESÚS	0626
58.-	DE LA CRUZ HERNÁNDEZ MARIA GLORIA	0627
59.-	HERNÁNDEZ PÉREZ MARÍA	0628
60.-	PÉREZ SALVADOR MARI LUZ	0629
61.-	HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ JEREMÍA	0630
62.-	MORALES GARCÍA MINERVA	0631
63.-	LÓPEZ MÉNDEZ MARÍA CANDELARIA	0632
64.-	GARCÍA REYES CANDELARIA	0633
65.-	MARTÍNEZ LÓPEZ NÍNIVE	0634
66.-	VALENCIA VELÁZQUEZ MINERVA	0635
67.-	PÉREZ SALVADOR WILIAMS	0636
68.-	VELÁZQUEZ VALENCIA YAQUELINE	0637
69.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ALFREDO	0638
70.-	VALENCIA SALVADOR RIGOBERTO	0639
71.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MARIO	0640
72.-	SALVADOR DE LA CRUZ MARÍA JESÚS	0641
73.-	PÉREZ SALVADOR HEIDY MARY	0642
74.-	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ ELÍAS	0643
75.-	VALENCIA VELÁZQUEZ CÉSAR	0644
76.-	GARCÍA SALVADOR GILBERTO	0645
77.-	GARCÍA MAGAÑA JOSÉ DEL CARMEN	0646
78.-	CENTEÑO PÉREZ IRASEMA	0648
79.-	GARCÍA VALENCIA ALICIA	0770
80.-	GARCÍA DE LA CRUZ DORA MARÍA	0771
81.-	GARCÍA GARCÍA ANA RUTH	0772
82.-	GARCÍA DE LA CRUZ MARICELA	0773
83.-	GARCÍA GARCÍA FLOR DEL CARMEN	0774
84.-	GARCÍA HERNÁNDEZ MARÍA	0775
85.-	PÉREZ HERNÁNDEZ WENCESLAO	0776
86.-	HERNÁNDEZ GARCÍA REBECA	0777
87.-	DE LA CRUZ REYES ISMAEL	0778
88.-	HERNÁNDEZ GARCÍA MARÍA REYES	0779
89.-	HIPÓLITO HERNÁNDEZ HUGO	0780
90.-	DE LA CRUZ HERNÁNDEZ EDNITA	0781
91.-	DE LA CRUZ REYES EDUARDO	0785
92.-	GARCÍA HERNÁNDEZ LAURA	0786
93.-	GARCÍA HERNÁNDEZ FETY	0787
94.-	GARCÍA HIPÓLITO MARIO	0788
95.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CANDY	0789
96.-	GARCÍA DE LA CRUZ CARLOTA	0790
97.-	GARCÍA MORALES RICARDO	0791
98.-	GARCÍA AVALOS WILFRIDO	0792
99.-	HIPÓLITO PÉREZ FRANKLIN	0795
100.-	HERNÁNDEZ DE LA CRUZ MARÍA GUADALUPE	0796
101.-	GARCÍA GARCÍA PASCUAL	0798

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
102.-	GARCÍA HERNÁNDEZ FRANCISCO	0799
103.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FLORENCIO	0800
104.-	HERNÁNDEZ GARCÍA BENJAMÍN	0801
105.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NATIVIDAD	0802
106.-	HERNÁNDEZ PÉREZ ELIGRAFIO	0803
107.-	HERNÁNDEZ GARCÍA JOSEFINA	0804
108.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DAVID	0805
109.-	HERNÁNDEZ PÉREZ AIDA	0806
110.-	DE LA CRUZ SALVADOR JUAN	0810
111.-	MORALES VALENCIA JOSÉ ANTONIO	0811
112.-	VALENCIA CERINO ANDRÉS	0812
113.-	VALENCIA GARCÍA SAMUEL	0813
114.-	REYES HERNÁNDEZ DAVID	0814

TERCERO.- SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN: FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, A.C. A LA QUE PERTENECEN LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
1.-	BAUTISTA MORALES ERIK	0430
2.-	ROSAS GODOY JUAN PABLO	0431
3.-	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ ELIZABETH	0432
4.-	SÁNCHEZ SOSA ARMANDO	0433
5.-	LÓPEZ CONDE HUMBERTO	0434
6.-	PÉREZ CASANOVA ANDRÉS CARLOS	0435
7.-	SANTIAGO HERNÁNDEZ GABRIEL	0436
8.-	PÉREZ TORRE CARLOS	0438
9.-	GODOY GÓMEZ JOSÉ DEL CARMEN	0442
10.-	CASTELLANOS MOLLINEDO HAIDI ABRIL	0443
11.-	GARCÍA LÓPEZ FABIOLA	0444
12.-	PRIEGO PÉREZ ALFREDO	0446
13.-	PRIEGO PÉREZ OSCAR	0447
14.-	PRIEGO ZURITA ERNESTO ANIBAL	0448
15.-	PRIEGO ZURITA FERNANDO EMILIO	0449
16.-	CORRIGEUX BOCANEGRA JOSÉ JESÚS	0450
17.-	HERRERA LÓPEZ OVIDIO	0453
18.-	LEÓN DOMÍNGUEZ SERGIO	0455
19.-	ZURITA GÓMEZ RIGOBERTO	0456
20.-	SÁNCHEZ ALTUNAR LUÍS FRANCISCO	0457
21.-	BELTRÁN OLÁN JOEL	0459
22.-	GALICIA BAUTISTA REYNA	0460
23.-	VELÁZQUEZ LÓPEZ GLORIA	0461
24.-	TORRES RODRÍGUEZ MARÍA PORFIRIA	0700
25.-	OCHOA LANDERO JOSÉ FELIPE	0701
26.-	MÉNDEZ ROSADO UBALDO	0702

CUARTO.- SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN: ECONOMISTAS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO. A LA QUE PERTENECEN LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
1.-	ARRIOJA MIRANDA ANA MARÍA	0354
2.-	ARELLANO HERNÁNDEZ ROSA ISELA	0366
3.-	CONTRERAS TORRES CLAUDIA	0370
4.-	HERNÁNDEZ VIDAL MARTHA PATRICIA	0668
5.-	ARIAS ALCUDIA FRANCISCA	0669
6.-	SÁNCHEZ TORRES LUÍS ALBERTO	0670
7.-	GONZÁLEZ JIMÉNEZ ELI	0671
8.-	CORREA BAEZA DANIEL	0672
9.-	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ EUNICE	0673
10.-	CABRALES DE LA CRUZ JULIO CÉSAR	0674
11.-	MÉNDEZ RIBON VALENTINA	0675
12.-	GONZÁLEZ JIMÉNEZ SANTANA	0676
13.-	PERALTA MAZARIEGO ATILA	0680
14.-	TIQUET MONTEIEL JÁNET	0681
15.-	CORDOVA LEÓN ADRIANA DEL CARMEN	0686
16.-	CUNDAFE CRUZ JESÚS MÁNUEL	0687
17.-	CÁRDENAS VELÁZQUEZ CRISTOBAL	0688
18.-	HERNÁNDEZ DE LA CRUZ VIOLETA	0694
19.-	ZURITA ALVAREZ AGUSTÍN ARMANDO	0721
20.-	ASCENCIO DÍAZ PATRICIA	0722
21.-	LÓPEZ ALVAREZ CLARA LUZ	0725
22.-	ARIAS DE DIOS JOSÉ MANUEL	0919
23.-	JIMÉNEZ SÁNCHEZ VÍCTOR MANUEL	0921
24.-	HERNÁNDEZ FRIAS GARMEN	0922
25.-	HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS MARIO ALBERTO	0924
26.-	GONZÁLEZ ARIAS GERARDO	0925
27.-	ACENCIO MAYO FRANCISCO	0926
28.-	RUIZ CORDOVA GABRIEL	0927
29.-	BAUTISTA SÁNCHEZ MARLENE	0929
30.-	CORDOVA GARDUZA SERGIO	0931
31.-	DÍAZ MARTÍNEZ JOSÉ IGNACIO	0933
32.-	ORTIZ OCHOA ARACELY	0934
33.-	MAGAÑA ARIAS ROSINA	0935
34.-	JESÚS SOBERANO ROBERTO	0936
35.-	GUENDULAIN GARCÍA FACUNDO	0937



QUINTO.- SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADA A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN VISIÓN JUVENIL, A LA QUE PERTENECEN LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
1.-	ARCEO SUÁREZ GUILLERMO ARTURO	0026
2.-	VILLEGAS BELTRÁN ARMANDO	0621
3.-	GARCÍA HERNÁNDEZ MARÍA LAURA	0623
4.-	DAGDUG CADENAS GERARDO SABINO	0841

SEXTO.- SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN: HISTORIADORES DE TABASCO A. C. A LA QUE PERTENECEN LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
1.-	SÁNCHEZ PABLO CECILIA	0463
2.-	CHÁVEZ GONZÁLEZ CLAUDIA DEL CARMEN	0464
3.-	CHÁVEZ GONZÁLEZ SERGIO RICARDO	0466
4.-	GARCÍA MORENO JUAN	0467
5.-	AGUILAR ARIAS EFREN	0563
6.-	RODRÍGUEZ MÉNDEZ MARTHA ALICIA	0603
7.-	CRUZ CALVO BRIGIDA	0604
8.-	DE LA ROSA CASTÉLLANOS GABRIELA	0606
9.-	CUPIDO ZENTENO LORENA DEL CARMEN	0750
10.-	HERRERA ARIAS DULCE MARÍA	0884
11.-	JUÁREZ GÓMEZ DEBORAH DEL CARMEN	0886
12.-	GORDILLO ALMEIDA RAFAEL	0891
13.-	JIMÉNEZ LÓPEZ LUIS FERNANDO	0938
14.-	HERNÁNDEZ ZURITA TRINIDAD	0956

SÉPTIMO.- SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN: CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE TABASCO A. C. A LA QUE PERTENECEN LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
1.-	MARTÍNEZ MARTÍNEZ JAVIER	0343
2.-	LÓPEZ DE DIOS NATIVIDAD	0345
3.-	TARACENA IZQUIERDO ANA GRACIELA	0346
4.-	LÓPEZ HERNÁNDEZ DALILA	0564
5.-	CHABLÉ PÉREZ AMANDA	0566
6.-	LÓPEZ AGUILAR LUIS ISIDRO	0569
7.-	CHABLÉ GARCÍA MARÍA DE LOS ANGELES	0615
8.-	VALENCIA GARCÍA MERCEDES	0616

OCTAVO.- SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001. PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN: FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE TABASCO A. C. A LA QUE PERTENECEN LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
1.-	PÉREZ ARRAZATE JOSÉ ALBERTO	0393
2.-	INTERIANO GARCÍA FEDERICO	0395
3.-	HERNÁNDEZ RAMOS JOAQUÍN ARTURO	0398
4.-	HERNÁNDEZ OCAÑA JORGE LUIS	0399
5.-	RUIZ ALVAREZ HUGO ALBERTO	0400
6.-	PÉREZ PÉREZ EDILBERTO	0401
7.-	TRINIDAD GONZÁLEZ DANIEL IGNACIO	0402
8.-	HERRERA CAMPOS MATEO	0403
9.-	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ PATRICIA	0404
10.-	DOMÍNGUEZ SANTIAGO FRANCISCO	0405
11.-	VÁZQUEZ HEREDIA MARÍA DEL ROSARIO	0406
12.-	DOMÍNGUEZ SANTIAGO OVIDIO	0407
13.-	VÁZQUEZ HEREDIA CANDELARIA	0408
14.-	PÉREZ SÁNCHEZ ARBENE	0587
15.-	ALATORRE GERONIMO JULIO ALFREDO	0588
16.-	PÉREZ SÁNCHEZ FABIÁN	0589
17.-	PÉREZ GARCÍA JACOB	0590
18.-	PÉREZ LÓPEZ ELIU MOISÉS	0591
19.-	CASTILLO NAHUATT JOSÉ LUIS DEL CARMEN	0592
20.-	CÁRDENAS ARAUJO JUAN RAMÓN	0594
21.-	VEGA BARRIOS MIGUEL ACACIO	0596
22.-	REYES GONZÁLEZ ROSARIO	0942
23.-	SANTIAGO CHAN FRANCISCO JAVIER	0943
24.-	DOMINGUEZ JIMÉNEZ MARISOL	0944
25.-	LANDERO HERNÁNDEZ TEODORO MIGUEL	0945
26.-	DE LA TORRE DE LA CRUZ GUSTAVO ARMANDO	0946
27.-	DE LA TORRE DE LA CRUZ CARLOS ENRIQUE	0947
28.-	CORNELIO HERNÁNDEZ ROSA MARÍA	0948
29.-	VIDAL BOLIVAR ROBERTO FRANCISCO	0949

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
30.-	RAMÍREZ RAMÍREZ EDSON ISRAEL	0953
31.-	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ JULIA	0954
32.-	OCAÑA ARIAS ROSA DEL CARMEN	0955

NOVENO.- SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN: ALIANZA CÍVICA A LA QUE PERTENECEN LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
1.-	HEPNÁNDEZ RAMOS MARIA DEL CARMEN	0002
2.-	RAMÍREZ CRUZ HÉCTOR	0008
3.-	MÉNDEZ SOLIS FRANCISCA	0010
4.-	DÍAZ CRUZ ELIBERTO	0011
5.-	MARTÍNEZ SOLIS GUADALUPE	0014
6.-	LÓPEZ TORRES JORGE	0017
7.-	RAMOS HERNÁNDEZ EDELMIRA DALINDA	0018
8.-	HERNÁNDEZ MALDONADO EFRÉN	0020
9.-	HERNÁNDEZ RAMOS FERMÍN	0021
10.-	RAMÍREZ RAMOS TERESITA DE JESÚS	0022
11.-	MÉNDEZ DÍAZ FRANCISCO	0034
12.-	HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ SERGIO	0037
13.-	DÍAZ MÉNDEZ JULIO CÉSAR	0410
14.-	PÉREZ MÉNDEZ ALCIDES	0411
15.-	DÍAZ ALMÉIDA ORLANDO	0412
16.-	ROMERO PÉREZ MARÍA MAGDALENA	0413
17.-	MÉNDEZ DENIS MARTHA FABIOLA	0415
18.-	ALVARADO HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO	0416
19.-	CEFERINO BEJERANO ANDREA	0423
20.-	MÉNDEZ CRUZ JOSÉ ANTONIO	0425
21.-	OLÁN PÉREZ MARITZA VIRIDIANA	0862
22.-	MÉNDEZ DOMÍNGUEZ JOSÉ ANGEL	0876
23.-	LÓPEZ GURBEL MAURICIO	0877
24.-	RAMÍREZ CRUZ BARTOLO	0878
25.-	RAMÍREZ CRUZ VÍCTOR MANUEL	0879
26.-	VÁZQUEZ MÉNDEZ GRACIELA CONCEPCIÓN	0968
27.-	GONZÁLEZ HERRERA IDALIA	0969
28.-	CRUZ SÁNCHEZ ISMAEL	0970

DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE NOTIFIQUE A LOS INTERESADOS Y HAGA ENTREGA DE LAS ACREDITACIONES Y GAFETES DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTES. DICHA ENTREGA DEBERÁ SER REALIZADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA

DE ESTE ACUERDO, EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES A LA CUAL PERTENEZCAN LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES.

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.

DÉCIMO SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALÍN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

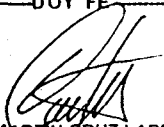
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

CERTIFICA \_\_\_\_\_

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (13) TRECE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL PRIMER ACUERDO NÚMERO CEE/2001/056 DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ACREDITACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. \_\_\_\_\_

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

DOY FE \_\_\_\_\_

  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 15953

**CEE/2001/057**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/016, POR EL QUE SE FIJÓ LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001.**

**ANTECEDENTES**

I. EL 20 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/016, RELATIVO A LA FIJACIÓN DE LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

II. EN EL ACUERDO REFERIDO SE ESTABLECIÓ EN EL CONSIDERANDO 6 Y EL PUNTO CUARTO LO SIGUIENTE:

6 QUE EN VIRTUD QUE LA DURACION DE LAS SESIONES PERMANENTES VA EN RELACION AL NUMERO DE SECCIONES Y CASILLAS, DE CADA DISTRITO, SE HA CONSIDERADO PERTINENTE FIJAR DIETAS DIFERENCIADAS, TOMANDO COMO PARAMETROS LA CANTIDAD DE TIEMPO Y TRABAJO MATERIAL E INTELECTUAL REQUERIDO PARA DESAHOGAR LA CARGA DE TRABAJO ELECTORAL EN LAS SESIONES PERMANENTES QUE HACE QUE ESTAS SEAN EXTENUANTES TODA VEZ QUE LLEGAN A DURAR VARIOS DIAS CONTINUOS, EN TANTO QUE LAS ORDINARIAS DURAN HORAS.

CUARTO.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS CON UNIVERSO MAYOR DE 150 CASILLAS, PERCIBIRAN COMO DIETA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES PERMANENTES PARA LAS QUE FUEREN CONVOCADOS Y ESTUVIEREN PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS, UNA CANTIDAD IGUAL AL DOBLE DE LO ASIGNADO A LAS SESIONES ORDINARIAS, ES DECIR, \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CUANDO EL NUMERO DE CASILLAS SEA MAYOR A 150, PERCIBIRAN EL TRIPLE DE LO ASIGNADO, ES DECIR, \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, DEBERÁ OBSERVAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO EXTRAORDINARIO 003 FUE PUBLICADO EL DECRETO 03, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
3. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 152, DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PERCIBIRÁN LA DIETA DE ASISTENCIA QUE APRUEBE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
5. QUE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 7, PUNTO 1, QUE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SE CLASIFICAN EN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y PERMANENTES.

6. QUE EN LAS SESIONES PERMANENTES SE HACE NECESARIA LA ESTANCIA OBLIGATORIA EN FORMA CONTINUA, DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE A EFECTOS DE PODER LLEVAR A CABO LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN Y ALTERNANCIA ENTRE DICHOS CONSEJEROS, QUE PERMITAN EL ADECUADO DESAHOGO, SIN INTERRUPCIÓN DE LAS REFERIDAS SESIONES
7. QUE EN RAZÓN DE QUE EN EL ACUERDO CEE/2001/016 SE DETERMINÓ FIJAR DIETAS DIFERENCIADAS PARA LAS SESIONES PERMANENTES, SE ESTIMA NECESARIO MODIFICAR EL CONSIDERANDO 6, ASÍ COMO EL CUARTO PUNTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE MODIFICAN EL CONSIDERANDO 6 Y EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/016, EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: 6. QUE EN VIRTUD QUE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES PERMANENTES VA EN RELACIÓN AL NÚMERO DE SECCIONES Y CASILLAS DE CADA DISTRITO, Y QUE EN LAS REFERIDAS SESIONES SE HACE NECESARIA LA ESTANCIA OBLIGATORIA EN FORMA CONTINUA, TANTO DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS COMO DE LOS SUPLENTE, A EFECTOS DE LLEVAR A CABO LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN Y ALTERNANCIA ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/046, EMITIDO POR ESTE CONSEJO EN FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, TOMANDO COMO PARÁMETROS LA CANTIDAD DE TIEMPO Y TRABAJO MATERIAL E INTELECTUAL REQUERIDO PARA DESAHOGAR LA CARGA DE TRABAJO ELECTORAL EN LAS SESIONES

PERMANENTES, QUE HACE QUE ESTAS SEAN EXTENUANTES TODA VEZ QUE LLEGAN A DURAR VARIOS DIAS CONTINUOS, EN TANTO QUE LAS ORDINARIAS DURAN HORAS, SE DETERMINA FIJAR UNA DIETA UNIFORME PARA AMBOS CONSEJEROS EN EL ENTENDIDO DE SU PERMANENCIA HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS SESIONES PERMANENTES. CUARTO.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, PERCIBIRÁN COMO DIETA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES PERMANENTES PARA LAS QUE FUEREN CONVOCADOS Y ESTUVIEREN PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS. UNA CANTIDAD IGUAL A LA FIJADA PARA LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES PROPIETARIOS.

SEGUNDO.- QUEDAN INCÓLUMES LOS PUNTOS RESTANTES DEL ACUERDO CEE/2001/016 DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2001, EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DE LOS DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALÍN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (5) CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/057 DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/016, POR EL QUE SE FIJÓ LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.15954

## CEE/2001/058

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA "LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO", PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

### CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTICULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

3. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 100, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR, PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

4. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

5. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA DE SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN DICHO CÓDIGO Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETOS.

6. QUE POR ACUERDO NÚMERO CEE/2001/C36 DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2001, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL INTEGRÓ UNA COMISIÓN PARA CONOCER Y TRAMITAR LAS QUEJAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, LA CUAL QUEDÓ CONFORMADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: CIPRIAN CABRERA JASSO, ROSA MARÍA GUZMÁN DOMÍNGUEZ, ROMEO MANUEL VALENCIA GLORY, VICENTE GÓMEZ MONTERO, ALEJANDRO DE LA FUENTE DOMÍNGUEZ Y LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", Y DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 113, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA; SIENDO EL PRESIDENTE DE LA MISMA EL CONSEJERO ELECTORAL CIPRIAN CABRERA JASSO.

7. QUE LA CITADA COMISIÓN CELEBRÓ SESIÓN DE INSTALACIÓN EL DÍA 18 DE JULIO DEL AÑO 2001 Y REUNIONES DE TRABAJO LOS DÍAS 20 Y 22 DEL REFERIDO MES Y AÑO; Y QUE COMO RESULTADO DE ESTAS REUNIONES Y SESIONES, SE ELABORÓ EL DOCUMENTO DENOMINADO "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO"; EL CUAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE APROBADO POR LA CITADA COMISIÓN Y QUE EN ESTE ACTO ES SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

#### **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO,**

- I.- EL ÓRGANO RESPONSABLE DE RECIBIR LOS ESCRITOS DE QUEJAS PRESENTADAS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES O FALTAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SERÁ LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MISMA QUE SUSTANCIARÁ EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES EXPRESADAS EN ESTOS LINEAMIENTOS.
- II.- CUANDO LOS REFERIDOS ESCRITOS SE PRESENTEN ANTE ALGUNA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, SERÁ RECEPCIONADO POR EL VOCAL SECRETARIO, QUIEN REMITIRÁ LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
  - 1.- LA AUTORIDAD QUE RECIBA UNA QUEJA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE INMEDIATO, DEBERÁ:

A).- POR LA VÍA MÁS EXPEDITA, DAR AVISO DE SU PRESENTACIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO COMPETENTE PRECISANDO: ACTOR, ACTO IMPUGNADO, FECHA Y HORA EXACTAS DE SU RECEPCIÓN; Y

B).- HACERLO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE CÉDULA QUE DURANTE UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS SE FIJE EN LOS ESTRADOS RESPECTIVOS.

2. CUANDO ALGÚN OTRO ÓRGANO DEL INSTITUTO RECIBA UNA QUEJA POR LA CUAL SE PRETENDA COMBATIR UN ACTO QUE NO LE ES PROPIO, LO REMITIRÁ DE INMEDIATO, SIN TRÁMITE ADICIONAL ALGUNO, AL ÓRGANO COMPETENTE DEL INSTITUTO.

3. EL INCÚMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS LEYES APLICABLES.

4. DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO II, 1, INCISO B) DE ESTOS LINEAMIENTOS, LOS TERCEROS INTERESADOS PODRÁN COMPARECER MEDIANTE LOS ESCRITOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES, MISMOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A).- PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACTO;

B).- HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO;

C).- SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;

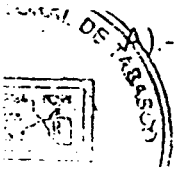
D).- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL COMPARECIENTE;

E).- PRECISAR LA RAZÓN DEL INTERÉS JURÍDICO EN QUE SE FUNDEN Y LAS PRETENSIONES CONCRETAS DEL COMPARECIENTE;


- 
- F).- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES Y REQUERIR AQUELLAS QUE EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE Y NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS; Y
- G).- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL COMPARECIENTE.

5. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS B), E), F) Y G) DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ CAUSA PARA TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.
6. CUANDO LA CONTROVERSIA VERSE EXCLUSIVAMENTE SOBRE PUNTOS DE DERECHO, NO SERÁ NECESARIO CUMPLIR CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL PUNTO II.4 INCISO F) DE ESTOS LINEAMIENTOS.
- 7.- EN CASO DE QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN O LOS REPRESENTANTES DE ALGUNA FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUEJOSA, ASÍ LO SOLICITEN ANTE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION, LOS CONSEJOS ELECTORALES O LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, SE LLEVARÁN A CABO LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS, SIEMPRE Y CUANDO QUE POR LA NATURALEZA DE LAS MISMAS, DEBAN REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA O URGENTE; Y SE CUENTE CON LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL O ESTATAL Y CUANDO MENOS LA PRESENCIA DE TRES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RESPECTIVO.

- 8.- ASIMISMO EN LA REALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS REFERIDAS SE PODRÁN HACER ACOMPAÑAR DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN O REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA PARA QUE CONSTATEN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS SOLICITADOS.
- 9.- LAS CONSTANCIAS O ACTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS, SERÁN REMITIDAS CONJUNTAMENTE CON LA QUEJA PRESENTADA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
- III.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA UNA VEZ SUSTANCIADOS LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO II DEBERÁ REMITIR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN EL EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DE LA QUEJA.
- IV.- RECIBIDO EL ESCRITO DE QUEJA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN, ÉSTA PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:
- A).- LO REGISTRARÁ EN EL LIBRO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- B).- LEVANTARÁ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE;
- C).- LE ASIGNARÁ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE.
- D).- EN AUXILIO DE LA PRESIDENCIA DE ESTA COMISIÓN, PROCEDERÁ A DESAHOGAR LAS DILIGENCIAS, CITATORIOS Y DOCUMENTALES QUE PERMITAN A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ENTRAR EN MATERIA.
- V.- CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN IMPUTADAS A LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES Y OBSERVADORES ELECTORALES, LA COMISIÓN SUBSTANCIARÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:



- A).- SE INFORMARÁ POR ESCRITO AL PRESUNTO RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE LE IMPUTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL COMUNICADO CORRESPONDIENTE CONTESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.
- B).- EN EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO, PARA LA ADECUADA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, LA COMISIÓN PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, TANTO A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, COMO A LAS INSTANCIAS DEL PROPIO INSTITUTO, MISMAS QUE DEBERÁN CONTESTAR EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE 5 DÍAS.
- C).- DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES DE AQUEL EN EL QUE CONCLUYÓ EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL TÉRMINO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMISIÓN EMITIRÁ EL DICTAMEN QUE CORRESPONDA.
- D).- UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN RESPECTIVO, LA COMISIÓN LO TURNARÁ DE INMEDIATO AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE ACUERDE CON EL PRESIDENTE Y SE CONVOQUE A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A CELEBRARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES PARA QUE SE PROCEDA A IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.



E).- LOS DICTÁMENES QUE SOMETA LA COMISIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEBERÁN CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS ATENDIENDO A CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LA QUEJA PLANTEADA.

VI.- EN EL CASO QUE LA IRREGULARIDAD SEA IMPUTABLE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE, LA COMISIÓN LO REMITIRÁ AL CONSEJO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

VII.- EN EL CASO QUE LA IRREGULARIDAD SEA IMPUTABLE A LOS NOTARIOS PÚBLICOS, MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO O EXTRANJEROS, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN RESPECTIVO, LA COMISIÓN LO TURNARÁ DE INMEDIATO AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE ACUERDE CON EL PRESIDENTE Y SE CONVOQUE A SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A CELEBRARSE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES PARA QUE SE PROCEDA A ORDENAR SU REMISIÓN A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

VIII.- TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LA COALICIÓN, SE OBSERVARÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. CUANDO LOS REFERIDOS ESCRITOS SE PRESENTEN ANTE ALGUNA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, SERÁ RECEPCIONADO POR EL VOCAL SECRETARIO, QUIEN REMITIRÁ LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
  - A) POR LA VÍA MÁS EXPEDITA, DARÁ AVISO DE SU PRESENTACIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO COMPETENTE PRECISANDO: ACTOR, ACTO IMPUGNADO, FECHA Y HORA EXACTAS DE SU RECEPCIÓN; Y
  - B) LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE CÉDULA QUE DURANTE UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS SE FIJE EN LOS ESTRADOS RESPECTIVOS.
2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS LEYES APLICABLES.
3. DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO II . 1 INCISO B) DE ESTOS LINEAMIENTOS, LOS TERCEROS INTERESADOS PODRÁN COMPARECER MEDIANTE LOS ESCRITOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES. MISMO QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES.

- A) PRESENTARSE ANTE LA COMISIÓN;
  - B) HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO;
  - C) SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
  - D) ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL COMPARECIENTE;
  - E) PRECISAR LA RAZÓN DEL INTERÉS JURÍDICO EN QUE SE FUNDEN Y LAS PRETENSIONES CONCRETAS DEL COMPARECIENTE;
  - F) OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES Y REQUERIR AQUELLAS QUE EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE Y NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS;  
Y
  - G) HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL COMPARECIENTE.
4. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS B), E), F) Y G) DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ CAUSA PARA TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.



- 
5. CUANDO LA CONTROVERSIA VERSE EXCLUSIVAMENTE SOBRE PUNTOS DE DERECHO, NO SERÁ NECESARIO CUMPLIR CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL PUNTO II.4 INCISO F) DE ESTOS LINEAMIENTOS.
- 6.- EN CASO DE QUE ASÍ LO SOLICITEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN O BIEN LOS REPRESENTANTES DE ALGUNA FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUEJOSA, ANTE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES O LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LLEVARÁN A CABO LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS, SIEMPRE Y CUANDO QUE POR LA NATURALEZA DE LAS MISMAS, DEBAN REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA O URGENTE; Y SE CUENTE CON LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL O ESTATAL Y CUANDO MENOS LA PRESENCIA DE TRES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RESPECTIVO.
- 7.- ASIMISMO EN LA REALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS REFERIDAS SE PODRAN HACER ACOMPAÑAR DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN O REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA PARA QUE CONSTATEN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS SOLICITADOS.

- 
- 8.- LAS CONSTANCIAS O ACTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS, SERÁN REMITIDAS CONJUNTAMENTE CON LA QUEJA PRESENTADA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
- IX.- LA COMISIÓN, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES, PODRÁ SOLICITAR Y ALLEGARSE DE CUALQUIER ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE JUZGUE NECESARIO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS, SIEMPRE Y CUANDO ELLO RESULTE POSIBLE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES Y LEYES APLICABLES.
- X.- ASIMISMO, LA COMISIÓN PODRÁ REALIZAR LAS DILIGENCIAS QUE ESTIME NECESARIAS O LE SEAN SOLICITADAS, QUE POR SU PROPIA NATURALEZA AMERITEN CELERIDAD Y QUE RESULTEN CONDUCENTES PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, PARA LO CUAL SE AUXILIARÁ DE LOS SERVICIOS DE FUNCIONARIOS DOTADOS DE FE PÚBLICA Y RECONOCIDOS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL VIGENTE.
- XI.- PARA LA PRESENTACIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS QUEJAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, SE DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

A).- LAS QUEJAS DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO Y CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O LA COALICIÓN, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA O, EN SU CASO, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVA.

B).- EL ESCRITO DEBERÁ CONTENER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL QUEJOSO, UNA CLARA RELACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA Y LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS O INSTITUCIONES A QUIEN SE LES IMPUTAN Y SUS DOMICILIOS.

C).- DEBERÁN ACOMPAÑARSE, CLARAMENTE IDENTIFICADOS, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SUSTENTEN LA QUEJA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 309, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

XII.- INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LAS QUEJAS PRESENTADAS Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVERLAS, ESTAS DEBERÁN SER DESECHADAS DE PLANO CUANDO:

A).- NO CONTENGAN LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 11 DE ESTE ACUERDO; Y

B).- SEAN INFUNDADAS, O NOTORIAMENTE FRÍVOLAS.

C).- SE TRATE DE HECHOS O CONDUCTAS NO VINCULADOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PUNTO, LA COMISIÓN DEBERÁ PROPONER EL DICTAMEN DE DESECHAMIENTO, PARA SER APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

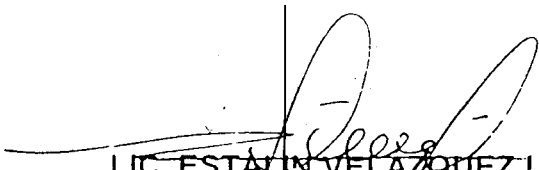
XIII.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO DÉCIMO DE ESTE ACUERDO, LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, COADYUVARÁN EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

XIV.- PARA LA TRAMITACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, SE APLICARÁN EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.



LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

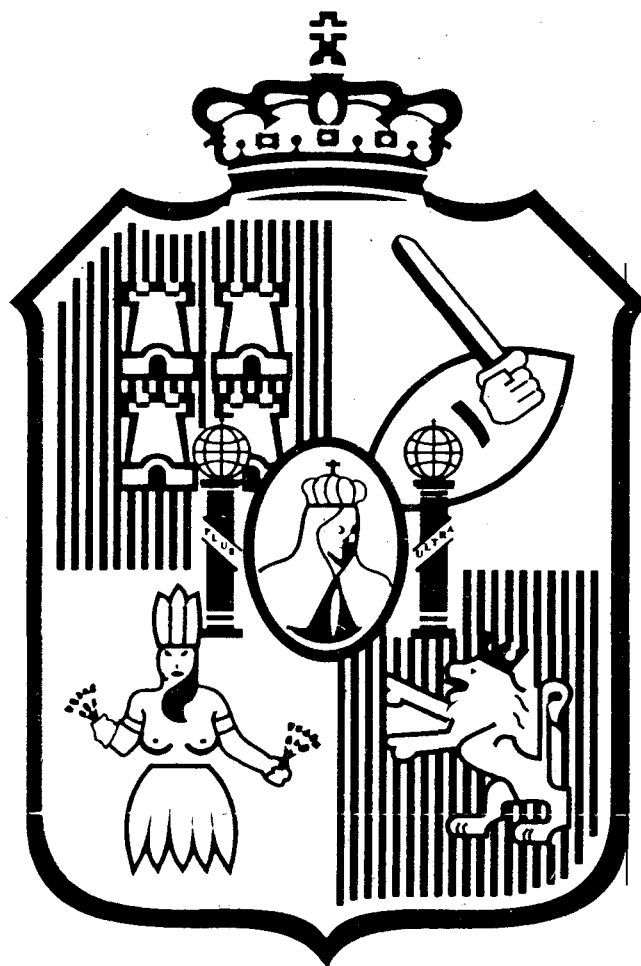
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/058 DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA "LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO"; PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. \_\_\_\_\_  
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

DOY FE



LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO



# TABASCO

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.**